



PODER JUDICIAL DE HONDURAS  
PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA  
Mes de Enero 2022

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	35,813	4 de enero	Aviso Titulo Supletorio
2	35,813	4 de Enero	Aviso Titulo Supletorio Choluteca
3	35,815	6 de Enero	Aviso Titulo Supletorio
4	35,816	7 de Enero	Aviso de Reposicion y Cancelacion de Titulo Valor
5	35,817	8 de Enero	Licitacion Publica Nacional No.10-2020 Implementacion Unidad Prod Audiovisual Canal TV
6	35,817	8 de Enero	Aviso de Titulo Supletorio
7	35,818	10 de Enero	Aviso Titulo Supletorio
8	35,818	10 de Enero	Aviso de Titulo Supletorio
9	35,819	11 de Enero	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
10	35,822	14 de Enero	Avisos del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo
11	35,822	14 de Enero	Aviso de Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
12	35,822	14 de Enero	Avisos del Juzgado Letras de lo Contencioso Administrativo
13	35,823	15 de Enero	Aviso Titulo Supletorio
14	35,823	15 de Enero	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
15	35,824	17 de Enero	Avisos de Titulos Supletorios
16	35,824	17 de Enero	Aviso Edicto Juzgado de Letras Departamental Ocotepeque
17	35,825	18 de Enero	Aviso Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
18	35,826	19 de Enero	Aviso de Cancelacion y Reposicion Titulos Valores
19	35,826	19 de Enero	Avisos de Titulos Supletorios
20	35,827	20 de Enero	Avisos de Titulos Supletorios
21	35,827	20 de Enero	Aviso de Titulo Supletorio
22	35,827	20 de enero	Aviso de Titulo Supletorio del
23	35,828	21 de enero	Recurso Inconstitucionalidad Parcial contra Acuerdo 036-2019 reformaCodigo Arancelario
24	35,831	25 de Enero	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
25	35,831	25 de Enero	Aviso de Edicto y Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
26	35,831	25 de Enero	Aviso Solicitud de Cancelacion y Reposicion de Titulo Valor

## Poder Judicial

## Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO**, quien actúa en su condición de Apoderada legal de la señora **NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE**, hondureña, con domicilio en Colonia "Cristo de Esquipulas" de esta Ciudad de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0606-1995-00444**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de siete (7) lotes de tierra de Veintinueve punto sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial de Naturaleza Jurídica los cuales se detallan de la manera siguiente: **Lote No.1)** Un predio ubicado en la Aldea Río Grande, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11**, Extensión del predio **03 Has, 72 as, 99.92 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **VICTOR GALEANO, MANUEL DAVILA**; **AL SUR**; con **RIO GUALE DE POR MEDIO CON AGUSTIN GONZALES, ALONZO GONZALES AL ESTE**; **Con DIGNO CASTRO, DONALDO GONZALES, ROBERTO ALVARADO, y AL OESTE**; **Con NICOMEDES VELASQUEZ. Lote No. 2)** Un predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca Mapa Final: **JB-11**, Extensión del predio **03 Has, 22 as, 99.04 Cas** equivalente a 4 manzanas más **6325.12** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JULIA CASTRO, ALONZO GONZALES, AGUSTIN GONZALES, RIO GUALE DE POR MEDIO CON ROBERTO ALVARADO**; **AL SUR**, con **PEDRO QUIÑONEZ, ELIU QUIÑONEZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON MARTHA CARRANZA,**

**NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE**; **AL ESTE**, con **RUBÉN MUÑOZ, JUANA GONZALES, RIO DE POR MEDIO CON ROBERTO ALVARADO**; **Y, AL OESTE**, con **ELIU QUIÑONEZ, PEDRO QUIÑONEZ, ALICIA GONZALES, JULIA CASTRO. Lote No. 3)** Un predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea: Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11**, extensión del predio: **01 Has, 15 as, 00.41 Cas**, equivalente a 1 manzanas más **6494.54** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ALICIA GONZALES, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE, JUANA GONZALES**; **AL SUR**, con **ARGELIA GONZALES**; **AL ESTE**, **Con ALICIA GONZALES**; **AL OESTE**, con **ARGELIA GONZALES, MARTHA CARRANZA, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE. Lote No. 4.** Un predio ubicado en la Aldea Río Grande, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final. **JB-11**, extensión del predio **03 Has. 68 as, 28.56 Cas**, equivalente a 5 manzanas más **2821.62** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO: PRIVADO.-** Santa Teresa.- con las colindancia siguientes: **AL NORTE**, colinda con **DIGNO HERNANDEZ**; **AL SUR**, **ARGELIA GONZALES, CASIMIRO HERNANDEZ**; **AL ESTE**, con **FRANCISCO GARCIA, ARGELIA GONZALES**; **AL OESTE**, con **CASIMIRO HERNANDEZ, ENCAJONADA DE ACCESO, JUAN CASTRO, DIGNO HERNANDEZ.- Lote No. 5.** Un predio ubicado en El Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea: Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final **JB-11**, extensión del predio **01 Has, 90 as, 36.78 Cas**, equivalente a 2 manzanas más **7303.63** varas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ALICIA GONZALES, RIO GUALE DE POR MEDIO CON REYNA GONZALES**; **AL SUR**, con **CLEMENTINA GUTIERREZ**; **AL ESTE**, con **CLEMENTINA GUTIERREZ, RIO GUALE DE POR MEDIO CON REYNA GONZALES**; **AL OESTE**,

con ENCAJONADA DE ACCESO, CLEMENTINA GUTIERREZ, ALICIA GONZALES. Lote No. 6. Un predio ubicado en El Caserío Santa Teresa Abajo; Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final; **JB-11**, extensión del predio; **05 Has, 16 as, 81.33 Cas**, equivalente a 7 manzanas más **4124.31** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO: PRIVADO**.- Santa Teresa, con las colindancias siguientes; **AL NORTE**, colinda con **CAYETANO GONZALES, ARGELIA GONZALES, JOSE GUTIERREZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE; AL SUR**, con **CRISTINA ALVARADO, MODESTA PASTRANA, RAMON HUETE; AL ESTE**, con **CLEMENTINA GUTIERREZ, MANUEL DAVILA; AL OESTE**, con **RAMON HUETE, MODESTA PASTRANA, AMINTA GUTIERREZ, CLEMENTINA GUTIERREZ. Lote No. 7**. Un Predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11**, extensión del predio **01 Has, 80 as, 53.47 Cas**, equivalente a 2 manzanas más **5893.32** varas cuadradas Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO**.- Santa Teresa, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ROSINDA GONZALES, CLEMENTINA GUTIERREZ; AL SUR**, con **TEODORA VALLEJO, AMINDA GUTIERREZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE; AL ESTE**, con **AMINDA GUTIERREZ; AL OESTE**, con **TEODORA VALLEJO, CALLE DE POR MEDIO CON TEODORA VALLEJO**. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años consecutivos.

Choluteca, 12 de octubre del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

4 N., 4 D. 2021 y 4 E. 2022

**COMISIÓN INTERVENTORA DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO NACIOANL  
(CISPN)**

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario (CISPN), por este medio **CERTIFICA** el punto de la agenda del **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 002/CISPN/2021**, en el cual se analizó la solicitud realizada por el Instituto Nacional Penitenciario (INP), para la creación de los Módulos de Máxima Seguridad en los Centros Penitenciarios de Támara F.M., Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir F.M Centro Penitenciario de Ilama, Santa Bárbara y Centro Penitenciario de Morocelí, El Paraíso. El señor Coordinador de la CISPN manifestó que el propósito de crear los Módulos de Máxima Seguridad en los Centros Penitenciarios antes descritos, es para generar un cambio de conducta de las personas privadas de libertad, la preservación de la seguridad personal, de sus compañeros y de las tareas impuestas a la administración, promoviendo una convivencia ordenada y pacífica.- **SEXTO**: Que en vista que dicha solicitud está fundamentada en la Ley y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (SPN), por tanto la CISPN **APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS MÓDULOS DE MÁXIMA SEGURIDAD**, en los Centros Penitenciarios de Támara F.M, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir FM, Centro Penitenciario de Ilama, Santa Bárbara y Centro Penitenciario de Morocelí, El Paraíso.- **SEPTIMO**: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y sucesivamente se debe remitir una copia al Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (CDHONU), Poder Judicial, Fiscalía de los Derechos Humanos del Ministerio Público, Procuraduría General de la República y demás Operadores de Derechos Humanos del País.- **OCTAVO**: Cierre de la Sesión. No habiendo más temas que tratar en la reunión, se da por concluida la misma, siendo las once de la mañana con cuarenta minutos (11:40 a.m.), en el mismo lugar, día y fecha programada para la sesión, firmando la presente el secretario que DA FE.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año 2021.

**CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.**

**MANUEL AMAYA**  
**SECRETARIO**

4 E. 2021.

**Poder Judicial  
Honduras**

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ANA DILCIA TABORA ROQUE**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad número **0406-1973-00018**; con domicilio el municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar El Nispero, jurisdicción del municipio de la Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0) al punto uno (1), con rumbo **Norte**, mide veinticuatro punto ochenta metros (**24.80 mts**), del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo **Este**, mide cuarenta y uno punto cero cero metros (**41.00 mts**), del punto dos (2) al punto tres (3) rumbo **Sur**, mide diez punto cincuenta metros (**10.50 mts**), del punto tres (3) al punto cuatro (4) rumbo **Oeste**, mide dieciocho punto sesenta metros (**18.60 mts**), de punto cuatro (4) al punto cinco (5) rumbo **Oeste**, mide dieciséis punto cero cero metros (**16.00 mts**); y, del punto cinco (5) al punto cero (0) rumbo **Oeste**, mide diecisiete punto diez metros (**17.10 mts**); con un área total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (863.00 m<sup>2</sup>)**, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con calle pública; **Al Sur**, colinda con Adelmo Lara; **Al Este**, colinda con Sebastián Tábora; y, **Al Oeste**, colinda con calle pública.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Lo que será afirmado por los testigos **MARIANO LARA, DANIA FLORISBELLA RIVERA ZELAYA Y DIGNA RODRIGUEZ ZELAYA.**

Santa Rosa de Copán, 26 de octubre del año 2021

**ABG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA**

4 N., 4 D. 2021 y 4 E. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD  
VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJIA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la solicitud de Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **RODILON BLOQUES 0.0025 BB**, compuesto por los elementos: **DIFETHIALONE 0.0025%**

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **ANTICOAGULANTE CUMARINA**

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **CEBO EN BLOQUES (BB)**

Formulador y País de Origen: **LIPHATECH INC./ESTADOS UNIDOS**

Tipo de Uso: **RODENTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 29 DE OCTUBRE DE 2020**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP) SENASA**

4 E. 2022.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No. **254-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconomó la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORAS/ES EMPRENDEDORAS/ES SOCIAL COMUNITARIAS DE HONDURAS (SITRAESCOH)**, del domicilio de municipio de Nueva Frontera, departamento de Santa Bárbara, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V, Folio N° 759 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

4 E. 2022.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No. **239-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconomó la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORAS/ES COMUNITARIOS DE YORO (SITRACOY)**, con domicilio en Comunidad de Centro Poblado del municipio de Yoro, departamento de Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V, Folio N° 755 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

4 E. 2022.

**INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)  
PROYECTO:**

**"Programa de Reconstrucción Turística Post Eta e Iota en el Parque Arqueológico Copán"**

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 001-2021-IHAH**

**"CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EN EL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN, PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN TURISTICA POST ETA Y IOTA EN EL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN"**

**INVITACIÓN A LICITAR**

El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) por este medio, invita las empresas mercantiles precalificadas en el Banco de ejecutores del IHAH previo pago de L 500.00, a participar en la Licitación Pública No. 001-2021 IHAH para la ejecución del Proyecto: **"CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE GAVIONES EN EL PARQUE ARQUEOLOGICO COPAN"**, el retiro de las bases e instructivo de Licitación será en la oficina de la Secretaría General a partir del día lunes 20 de diciembre de los corrientes hasta el día jueves 23 de diciembre, la presentación de las ofertas será el día lunes 17 de enero de 2022 en la sala de reuniones de la Gerencia teniendo como plazo límite de entrega las 10:00 a.m., se adjuntan en digital las bases de Licitación con las instrucciones correspondientes.

Para consultas, pueden hacerse vía correo electrónico a la dirección [admon.ihah@gmail.com](mailto:admon.ihah@gmail.com), [admonproarco2021@gmail.com](mailto:admonproarco2021@gmail.com)

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre, 2021.

**Abog. Héctor Portillo  
Gerente, IHAH**

6 E. 2022.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARCELO ANTONIO TURCIO VINDEL**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL CO, LTD**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ROFENTHIURON 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% DIAFENTHIURON**.

Toxicidad: "5"

Grupo al que pertenece: **THIOUREA**

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA (SC)**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2021  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DPTO. REGULATORIO DE INSUMOS AGRÍCOLAS  
(DRIA)**

6 E. 2022

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **CARMINDA YAMILETH TORRES LOPEZ**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea Los Ranchos, jurisdicción del municipio de Santa Rita, departamento de Copán, es dueño de **DOS** lotes de terreno, ubicado en el lugar denominado Las Pavas, jurisdicción del municipio de Concepción, departamento de Copán. **LOTE UNO**, que consta de **SIETE MANZANAS (7.00Mz)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Manuel Gámez y carretera de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad de Marlen Torres, quebrada de por medio y Mauro Ramírez; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Marlen Torres, quebrada de por medio; **Y, AL OESTE**, colinda con propiedad de Mauro Ramírez y carretera de por medio.- **LOTE DOS**, que consta de **CINCO PUNTO DOCE MANZANAS (5.12 Mz)**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**; colinda con propiedad Moisés Gámez y Río de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad de Kevin Hernández, zanjón de por medio y Rómulo García; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Kevin Hernández; **Y, AL OESTE**, colinda con propiedad de Marlen Torres y calle de por medio.- **REPRESENTA ABOGADO SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA.-**

Santa Rosa de Copán 14 de octubre del año 2021.

**YOLANDA MEJÍA  
SECRETARIA, POR LEY**

6 N., 6 D. 2021 y 6 E. 2022.

Poder Judicial  
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que este Juzgado se tramita el expediente registrado bajo el número 08012021-05233-CV contentivo de la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el abogado RAFAEL EDUARDO DE LEON RODRIGUEZ en su condición de representante procesal de la sociedad CLINICA VETERINARIA SOTO, S DE R.L., solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor que fue extraviado consistente en tres (3) acciones: 1. Certificado No.063 por 13 acciones de L.1,000.00 cada una, de fecha de 30 de diciembre de 1997, 2. Certificado No.104 por 26 acciones de L.1,000.00 cada una, de fecha de 20 de mayo del 2014 y 3. Certificado No.193 por 18 acciones de L.1,000.00 cada una, de fecha 20 de junio del 2014, el que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de octubre del año 2021.

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA  
SECRETARIO ADJUNTO**

7 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.101-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUYAPA APPAREL S. DE R.L. DE C.V. (SITRASUYAPA)** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 754 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

7 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha once de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.228-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GABRIEL KAFATI S.A. (SITRAGAKSA)**; del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 761 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

7 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La Infrascrita Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.250-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE MARINOS POLIVALENTES DE HONDURAS (SIMARPOLH)**; del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 762 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

7 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución No.270-2021, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LAND APPAREL S.A. (SITRALAND)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 760 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

7 E. 2022

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE  
CHOLUTECA

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **LEONARDO RODAS CONTRERAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ANTONIO BETANCOURTH BETANCOURTH**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el Caserío Monte Verde, Aldea de El Pedregal, Sitio San Francisco, del Municipio de El Corpus, Departamento Choluteca Mapa Final **KC-44** Extensión del predio **49 Has, 00 as, 56.47 Cas, equivalente a 70.00 manzanas con 2,866.00 Varas Cuadradas** de Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.- San Francisco Privado** y con las colindancias siguientes: **AL NORTE; colinda con QUEBRADA DEL FRIJOLILLO DE POR MEDIO CON JORGE RODRIGUEZ, RIGOBERTO VARELA; AL SUR; colinda con RAMON BETANCOURTH, ENCAJONADA DE ACCESO, AL ESTE; colinda con RAMON BETANCO; Y, AL OESTE; Con REMBERTO BETANCOURTH, QUEBRADA DEL FRIJOLILLO DE POR MEDIO CON JORGE RODRIGUEZ**, dicho predio ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años ya que este terreno lo obtuvo por compra que le hizo a su padre **PEDRO BETANCOURTH**.

Choluteca, 19 de octubre del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

8 N., 8 D. 2021 y 8 E.2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución **No.101-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUYAPA APPAREL S. DE R.L. DE C.V. (SITRASUYAPA)** con domicilio en Choloma, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 754 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

8 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha once de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución **No.228-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GABRIEL KAFATI S.A. (SITRAGAKSA)**; del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 761 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

8 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución **No.250-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE MARINOS POLIVALENTES DE HONDURAS (SIMARPOLH)**; del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 762 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

8 E. 2022

**SECRETARIA DE TRABAJO Y**  
**SEGURIDAD SOCIAL**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución **No.270-2021**, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LAND APPAREL S.A. (SITRALAND)**, del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo N° V Folio N° 760 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

**ORietta MORENO**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

8 E. 2022

Poder Judicial Honduras

## INVITACIÓN A LICITAR

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° 10-2020

El PODER JUDICIAL, invita a las Empresas debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la "IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA EL CANAL DE TELEVISIÓN DEL PODER JUDICIAL: JUSTICIA TV". Fuente de financiamiento Fondos Propios del Poder Judicial.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día miércoles 06 de enero de 2022, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la Empresa, en la Oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del edificio nuevo de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del nuevo edificio de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, ubicada en el edificio principal de Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el martes 18 de enero de 2022, último día para hacer las preguntas.

**Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día lunes 14 de febrero de 2022, a las 09:00 a.m., en presencia de los funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones del edificio de las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.

Las Ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de enero de 2022

**UNIDAD DE LICITACIONES**

8 E. 2022

Poder Judicial  
Honduras

### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **ALFREDO COREA BUSTILLO**, quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **MARIA ESTER SANCHEZ CANALES**, mayor de edad, casada de oficios domésticos, hondureña, con domicilio en la aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0601-1976-00866, representación que acredita mediante delegación de poder otorgado a su favor por la señora **ELSI DALIA SANCHEZ CANALES**, quien ostenta facultades generales de administración, representación consignadas en la cláusula novena del instrumento público No.87, de Poder General de Administración y Representación, otorgado por la mandante **MARÍA ESTER SANCHEZ CANALES**, en la ciudad de los Ángeles Estado de California en fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios del Cónsul General de la República de Honduras, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terreno, ubicado en la aldea “El Trapiche” municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, **Lote No.1).** Mapa Final: **ID-11**, con una extensión **02 Has, 08 as, 21.43 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO, Tapatoca**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con **CALLE DE POR MEDIO** con **ELSI DALIA SANCHEZ CANALES, TRANSITO MONTOYA, PABLO MONTOYA;** **AL SUR:** Con **CALLEJON DE POR MEDIO** con **POLONIO PORTILLO. AL ESTE:** Con **LAZARO AMADOR, CALLE DE POR MEDIO** con **CONCEPCION MONTOYA. Y AL OESTE:** Con **OLIMPIA GALEAS, IGLESIA CATOLICA.**(Lote No.2). Un predio ubicado en aldea El Trapiche, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca Mapa Final: **ID-11**, extensión del predio **01 Has, 26 as, 01.25 Cas**, Naturaleza Jurídica, **SITIO: PRIVADO.-** colindancias. **NORTE:** **BALBINO GALEAS, ALBERTO CANALES, MARCIA CANALES;** **SUR:** **CALLE DE POR MEDIO** con **ELSI DALIA SANCHEZ CANALES, IGLESIA CATOLICA:** **ESTE:** **TRANSITO MONTOYA:** **OESTE:** **CALLEJON DE POR MEDIO** con **OLIMPIA GALEAS, NORMANDO GALEAS, VENTURARODAS.** El presente predio lo hubo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de veinte años de poseerlo se encuentra cercado por todos sus rumbos.

Choluteca, 24 de agosto del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

10 E., 10 F. y 10 M. 2022

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**  
**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG**

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

**IMPRESIÓN LITOGRÁFICA**  
OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

**TIPOGRAFÍA**

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

**EMPASTE FINO**

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

**SOBRES**

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

gacetadigital@enag.gob.hn  
enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
lagacetahn@gmail.com  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

## Sección "B"

### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, otorgada en la Resolución Número 768-2021 de fecha 08 de diciembre del año 2021, en relación a la **CARTA PODER** otorgado por la empresa Concedente en fecha 23 de septiembre del 2020; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **REPRESENTANTE**, a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA MEDICAINTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **LABORATORIO PABLO CASSARÁ S. R. L.**, de nacionalidad Argentina, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** **F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
Secretaria General.

10 E. 2022

### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

#### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 766-2021 de fecha 08 de diciembre del año 2021, en relación a la **CARTA PODER** otorgado por la empresa Concedente en fecha 23 de septiembre del 2020; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR**, a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (DROMEINTER)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **LABORATORIO PABLO CASSARÁ S. R. L.**, de nacionalidad Argentina, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;**

**F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaria General

10 E. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE  
CHOLUTECA**

#### **AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que las Abogadas **MARIELY GISSELL ZAMBRANO MARTINEZ** y **NORMA GERALDINA DIAZ DIAZ**, actuando en su condición de Apoderadas Legales de la señora **IRIS SUYAPA ESPINAL AGUILERA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con identidad **No.0602-1971-00071**, con domicilio y residencia en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio sobre un terreno de naturaleza privada ubicado en el Caserío La Ceiba, Aldea La Garza, municipio de Apacilagua, departamento de Choluteca, Mapa Final **JD-11**, Extensión del predio **31 HAS, 37 AS, 46.35. CAS**, equivalente a **44 Manzanas más 9,992.90 varas cuadradas**, Naturaleza Jurídica **SITIO SAN JACINTO.- PRIVADO;** con las colindancias siguientes. **AL NORTE**, colinda con **JOSE ESTEBAN ESPINAL** y **RENE MEJIA**; **AL SUR**, con **TULIO COELLO**, **JOSE ESTEBAN ESPINAL**, **ROSA ELENA PALMA**, **ROQUE PALMA**, **CALLE DE POR MEDIO** con **NELSON PALMA**, **ROSA ELENA PALMA**; **AL ESTE**, con **JOSE ESTEBAN ESPINAL**, **LUIS ALONSO IZAGUIRRE**, **IRIS SUYAPA ESPINAL AGUILERA** Y **AL OESTE**, con **RENE MEJIA TULIO COELLO**, **ROSA ELENA PALMA**, **ROQUE PALMA**, el presente predio antes descrito lo obtuvo mediante documento privado que le extendió su padre el señor **INDALECIO ESPINAL MENDOZA**, conocido también como **JOSE INDALECIO ESPINAL MENDOZA**, hace cuatro años, de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos y que su padre tenía más de cuarenta y nueve años de poseerlo.

Choluteca, 02 de noviembre del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA.**

10 N., 10 D. 2021 y 10 E. 2022

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
República de Honduras

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER.-** Que en fecha veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2020), comparecieron a este Juzgado los señores **REYNA MARGARITA FONSECA PEREZ, MARIA ELIZABETH COLINDRES ROMERO, KAREN JULISSA SOTO FIGUEROA, DENISE MARIA HERNANDEZ ORTEGA, OLINDA JOSEFINA GUTIÉRREZ SIERRA, NORA ELIZABETH LAZO CALIX,** incoando demanda en materia de Personal con orden de ingreso número **0801-2020-00045,** contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, ahora **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS,** para que se decrete la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder.- violación del derecho de defensa y el abuso de poder.- violación del derecho de defensa y el procedimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a sus puestos de trabajo en igual o mejores condiciones o a uno de igual categoría.- se paguen salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia de reintegro con los aumentos generales o selectivos que se produzcan.- deducción de responsabilidad al funcionario por la ilegalidad del acto que produce perjuicio.- intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo de la sentencia que ordene el reintegro y pago.- costas del juicio. En relación a los Acuerdos de Cancelación No. **CTL-110-2019** de fecha 16 de diciembre del 2019, **CTL-081-2019** de fecha 16 de diciembre de 2019, **CTL-057-2019** de fecha 16 de diciembre del 2019, **CTL-024-2019,** de fecha 16 de diciembre del 2019, **CTL-101-2019** de fecha 16 de diciembre del 2019, **CTL-095-2019** de fecha 16 de diciembre del 2019, todos emitidos por la Comisión Técnica Liquidadora SEFIN-DARA.

**ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO**  
SECRETARIO ADJUNTO

11 E. 2022.

JUZGADO DE LETRAS  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.  
SECCIONAL TOCOA

AVISO DE CANCELACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la sección Judicial de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de Ley y según se establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno la señora **SHEYLA JOHANA OVIEDO BODDEN,** presentó solicitud de reposición de un (1) Certificado de depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las **ACCIONES** amparadas en el título número **14-005-000152-5,** por un valor nominal de **SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 6,000.00),** y se encuentra emitido a favor de la señora **SHEYLA JOHANA OVIEDO BODDEN,** por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Honduras Limitada (COACEHI).

Tocoa, Colón, 30 de noviembre, 2021.

**ABOG. DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES**  
SECRETARIA

11 E. 2022.

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**  
**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS - ENAG**

**PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE**

**NUESTROS SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>REVISTAS</li> <li>TRIFOLIOS</li> <li>HOJAS VOLANTES</li> <li>CALENDARIOS</li> <li>PAPEL MEMBRETADO</li> <li>ETIQUETAS</li> <li>CUADERNOS</li> <li>AGENDAS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>TALONARIOS</li> <li>CARNÉ</li> <li>TARJETAS DE BODA</li> <li>TARJETAS DE RELOJ</li> <li>FOLDER Y CARPETAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> <li>CAJAS PARA PASTEL</li> <li>LETRAS DE CAMBIO</li> <li>CARÁTULAS DE ESCRITURA</li> <li>TROQUELADOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>LIBROS</li> <li>PAPELERAS</li> <li>ROMBOS</li> <li>CARPETAS</li> </ul> <p><b>SOBRES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA</li> <li>AÉREOS</li> <li>BLANCO</li> <li>CON VENTANILLAS</li> <li>BOLSAS MANILA</li> </ul>

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**

**gacetadigital@enag.gob.hn**  
**enag\_tegucigalpa@hotmail.com**  
**lagacetahn@gmail.com**  
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

**SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 003-2022 de fecha 06 de enero del año 2022, en relación a la Carta otorgado por la empresa Concedente en fecha 30 de julio del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**., como Concesionaria de la empresa Concedente **SINNOR INSTRUMENTS, INC.**, de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO hasta el 30 de julio del 2026**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; F. y S. KAL TON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 165-2021. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**. Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de enero del año dos mil veintidós.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
Secretaria General

14 E. 2022

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de enero del 2021, compareció ante este Juzgado la abogada **Nancy del Carmen Mira Colindres**, en su condición de representante legal de los señores: **1) José de Jesús Martínez Benítez, 2) Rita María Oviedo Saucedo, 3) Manuel Hernando Reyes Pineda, 4) Abigail Sorto Meza, 5) Cristian Alan Kafie Larach, 6) Eduardo Hasbun Bahaia, 7) Ronmel Napoleón Carrasco Perez; y, 8) Osear Ornar Reyes García**, incoando demanda, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de nulidad e ilegalidad del acto administrativo presunto por silencio negativo constituido por no haber resuelto dentro de los plazos legales el reclamo administrativo con orden de ingreso 112-19 presentado en fecha seis de febrero del 2019, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento, se reconozca el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas, en relación con la Ley del Estatuto del Médico Empleado Decreto Legislativo 167-58 y sus reformas; En relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central Decreto No. 220-2003, incremento de salario bienal del 3.5%, según el Decreto No. 76-2008, reajuste y pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del uno de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia; Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2021-00015.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS** con la presente publicación.

**Abog. KENIA MARITZA CASTRO MATINEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

14 E. 2022

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de enero del dos mil veintiuno, compareció a este juzgado la Abogada **ESTEFANIA ZAMORA SAUCEDA**, en su condición de Representante Procesal de los señores: **MARIA ALEJANDRA RAMOS GUIFARRO, PEDRO ALEJANDRO MARTINEZ FAJARDO, GERARDO ENRIQUE PAZ PAREDES, MARIA AUXILIADORA RAMOS YNESTROZA, DIANA CAROLINA HASBUN MARTIN, MIGUEL ANGEL CARDOZA VILAFRANCA, NELLY JANETH SANDOVAL AGUILAR, MAZLOVA LUXELY IXMUCANE TOLEDO GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE RIVERA ARGEÑAL, FLOR DE AZALEA GIRON MORAZAN, ELMER ALFREDO LOPEZ LUTZ, GUILLERMO ARTURO RAMOS YNESTROZA, ALMA IRIS CASTILLO RIVERA, KAREN PATRICIA PINEDA ARAYA, MERLY SULEMA HERNÁNDEZ BANEGAS Y ORFA CESIA REYES OCHOA**, incoando demanda ordinaria contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, con orden de ingreso No.0801-2021-00031, solicitando que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo estable la Ley del Estatuto del Médico Empleado Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de Reordenamiento del sistema retributivo del Gobierno Central Decreto No.

220-2003, incremento de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder. En relación al acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL).

**RITO FRANCISCO OYUELA**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

14 E. 2022.

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **JESSICA SUYAPA ABUD CASTRO, ANA CAROLINA ARAQUE ZERON, ANA LILIAN OSORIO CALDERON, MARCO VINICIO DE LEON RIVERA, GLORIA ZULEMA FIGUEROA OSORIO Y LORENA LOURDES GARZANOS**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2021-00027**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto

administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo establece la Ley del Estatuto del médico empleado Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central Decreto No. 220-2003, incremento de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.

**ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

14 E. 2022.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2020-22611

Fecha de presentación: 2020-08-18

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MANUEL GIRALDO MENDEZ ABDALA

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Amor Medina Carranza

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**KLEIN ULTRA SOFT**

**G.-**



**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites de limpieza, productos de limpieza, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, productos para dar brillo, productos desengrasantes que no son para proceso de fabricación, preparaciones para el baño de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**

Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

Número de Solicitud: 2021-32

Fecha de presentación: 2021-01-05

Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.

Domicilio: KM 1 CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Amor Medina Carranza

**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**EVERYDAY VALUE**

**G.-**



**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos blanqueadores y para dar brillo, champús, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos desengrasantes, detergentes, productos de glaseado para lavar la ropa, jabones antitranspirantes, jabones para avivar los colores de materia textil, productos de limpieza, líquidos antideslizantes, líquidos limpiaparabrisas, paños de limpieza impregnados con detergente, productos para perfumar el ambiente y la ropa, preparaciones blanqueadoras y cosméticas, preparaciones para pulir, preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico, quitamanchas, suavizantes para ropa, toallitas para secadoras de ropa y de preparaciones de limpieza de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**

Registro de la Propiedad Industrial

14, 31 E. y 15 F. 2022.

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de los señores **MARIA ISABEL DEGRANDEZ PERDOMO, IVON PATRICIA MUÑOZ URBIZO, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR EMILIO VELASQUEZ PORTILLO, RENE FRANCISCO VALLADARES GUTIERREZ Y LIANA XIOMARA PARRALES CERRATO**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento Ordinaria, con orden de ingreso número **0801-2021-00020**, en contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central Decreto N°. 220-2003, incremento de salario bienal del 3.5%, reajuste y pago de salarios, décimotercer mes, décimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.

**ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

14 E. 2022.

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la Abogada **DIANA MELISSA PINEDA SALGADO**, en su condición de Representante Procesal del señor **FIDEL BARAHONA LÓPEZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria, con orden de ingreso número 0801-2021-00024, en contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (**SESAL**) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado, Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Decreto No. 220-2003, incremento de salario bienal del 3.5%, reajuste y pago de salarios, décimotercer mes, décimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.-

**ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

14 E. 2022.

cincuenta y dos (52) manzana de tierra de extensión superficial, ubicado en caserío Las Moras, aldea Santa Rita, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final KD-22, extensión del predio **36 Has. 48 as. 30.12. Cas.**, Naturaleza Jurídica, **SITIO MONTAÑA DE COLÓN. PRIVADO**, con las colindancias, siguientes: **AL NORTE, colinda con FRANCISCO BETANCOURTH, CARIDAD BETANCOURTH; AL SUR, con DARWIN ALEXIS VILLALOBOS CRUZ y JHONIS FRANCISCO CRUZ, FELIPE AMADOR ACCESO; AL ESTE, con DARWIN ALEXIS VILLALOBOS CRUZ y JHONIS FRANCISCO CRUZ, CELIA GUILLEN; Y, AL OESTE, con ERNESTO ALONSO ORDOÑEZ ORTEZ y ALEJANDRA MERCEDES ORDOÑEZ ORTEZ**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros Poseedores pro-indivisos y tiene más de doce años de poseerlo.

Choluteca, 28 de julio del año 2021.

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

16 N., 16 D. 2021 y 15 E. 2022

**AVISO DE EXCLUSION DE SOCIEDAD**  
**PERTENECIENTE A GRUPO**  
**FINANCIERO FICOHSA**

Al comercio y al público en general se **HACE SABER:** Que la sociedad **DIVISAS CORPORATIVAS-CASA DE CAMBIO, S.A. (FICOHSA CASA DE CAMBIO)** realizó cierre de operaciones, razón por la cual ha sido excluido del **GRUPO FINANCIERO FICOHSA**, la presente publicación se realiza para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del “Reglamento para Grupos Financiero y Supervisión Consolidada”

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2021

**GRUPO FINANCIERO FICOHSA**

15 E. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION**  
**DE TITULOS VALORES**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentado por la Abogada **JESSICA EDITH FERRERA LARA** actuando en su condición de apoderado legal del señor **JUAM CARLOS CRUZ NUÑEZ**, consistente a solicitar cancelación y reposición de un título consistente: **un certificado de depósito a plazo fijo con número 31-002-000278-1** con la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 73,000.00)** a favor del señor **JUAM CARLOS CRUZ NUÑEZ**.

San Pedro Sula, Cortés, doce (12) de enero del año (2022)

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA, SECRETARIA.**  
**JUZGADOS DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

15 E. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE**  
**CHOLUTECA**

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en esta Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad número **1706-1975-00473**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de aproximadamente media manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea La Galera, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Mapa Final **JD-22**, Extensión del predio **00 HAS, 32 AS, 14.13. Cas.**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO** Candelaria Galeras o Joya con las colindancias siguientes. **AL NORTE.** Colinda con **JAVIER ZUNIGA, BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES., AL SUR: Con ROGER GUILLEN, PEDRO RIVERA, AL ESTE: Con BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES, ROGER GUILLEN. Y AL OESTE: Con PEDRO RIVERA, JAVIER ZUNIGA**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de quince años de poseerlo.

Choluteca, 14 de Junio del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

15 E. 2021

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **UNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ESTANZUELA, DEL MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

15 E. 2022

### **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de **AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, S.A.**, en cumplimiento a los artículos 174 y 179 del Código de Comercio convoca a todos sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá lugar en la Sala de Reuniones de la sociedad, sita en la Col. El Prado, vía Puente San José, Parque Automotriz Toyota de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día lunes 31 de enero de 2022, a las 09:00am, siendo el Orden del día de la reunión, el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad
3. Nombramiento de Liquidador
4. Otros Asuntos

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y hora al día siguiente, con los accionistas que concurren. Asimismo se les hace saber que todos los libros y documentos de la sociedad relacionados con los asuntos a discutirse en la Asamblea, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los Accionistas.

Tegucigalpa, MDC, 11 de enero de 2022

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

15 E. 2022

### **JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA**

#### **AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **TOMAS AROLDI CRUZ**, mayor de edad, casado, constructor, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Palmyra, Estados de Virginia, con Tarjeta de Identidad número **0607-1983-00421**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de

cincuenta y dos (52) manzana de tierra de extensión superficial, ubicado en caserío Las Moras, aldea Santa Rita, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, Mapa Final KD-22, extensión del predio **36 Has. 48 as. 30.12. Cas.**, Naturaleza Jurídica, **SITIO MONTAÑA DE COLÓN. PRIVADO**, con las colindancias, siguientes: **AL NORTE, colinda con FRANCISCO BETANCOURTH, CARIDAD BETANCOURTH; AL SUR, con DARWIN ALEXIS VILLALOBOS CRUZ y JHONIS FRANCISCO CRUZ, FELIPE AMADOR ACCESO; AL ESTE, con DARWIN ALEXIS VILLALOBOS CRUZ y JHONIS FRANCISCO CRUZ, CELIA GUILLEN; Y, AL OESTE, con ERNESTO ALONSO ORDOÑEZ ORTEZ y ALEJANDRA MERCEDES ORDOÑEZ ORTEZ**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros Poseedores pro-indivisos y tiene más de doce años de poseerlo.

Choluteca, 28 de julio del año 2021.

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

16 N., 16 D. 2021 y 15 E. 2022

**AVISO DE EXCLUSION DE SOCIEDAD**  
**PERTENECIENTE A GRUPO**  
**FINANCIERO FICOHSA**

Al comercio y al público en general se **HACE SABER:** Que la sociedad **DIVISAS CORPORATIVAS-CASA DE CAMBIO, S.A. (FICOHSA CASA DE CAMBIO)** realizó cierre de operaciones, razón por la cual ha sido excluido del **GRUPO FINANCIERO FICOHSA**, la presente publicación se realiza para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 del “Reglamento para Grupos Financiero y Supervisión Consolidada”

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2021

**GRUPO FINANCIERO FICOHSA**

15 E. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION**  
**DE TITULOS VALORES**

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentado por la Abogada **JESSICA EDITH FERRERA LARA** actuando en su condición de apoderado legal del señor **JUAM CARLOS CRUZ NUÑEZ**, consistente a solicitar cancelación y reposición de un título consistente: **un certificado de depósito a plazo fijo con número 31-002-000278-1** con la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 73,000.00)** a favor del señor **JUAM CARLOS CRUZ NUÑEZ**.

San Pedro Sula, Cortés, doce (12) de enero del año (2022)

**MARTHA SUYAPA CHAVARRIA, SECRETARIA.**  
**JUZGADOS DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

15 E. 2022

**Poder Judicial**  
**Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE**  
**CHOLUTECA**

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNÁNDEZ VALLEJO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en esta Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad número **1706-1975-00473**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de aproximadamente media manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea La Galera, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Mapa Final **JD-22**, Extensión del predio **00 HAS, 32 AS, 14.13. Cas.**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO** Candelaria Galeras o Joya con las colindancias siguientes. **AL NORTE.** Colinda con **JAVIER ZUNIGA, BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES., AL SUR: Con ROGER GUILLEN, PEDRO RIVERA, AL ESTE: Con BESSY OLIMPIA BUSTILLO MANZANARES, ROGER GUILLEN. Y AL OESTE: Con PEDRO RIVERA, JAVIER ZUNIGA**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de quince años de poseerlo.

Choluteca, 14 de Junio del año 2021

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

15 E. 2021

Número de Solicitud: 2021-3918  
 Fecha de presentación: 2021-07-29  
 Fecha de emisión: 12 de enero de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HOTEL CASA REAL  
 Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

Eduardo David Lara Robles

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HOTEL CASA REAL

**G.-**

*Hotel Casa Real*

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal. La clase 43 comprende esencialmente los servicios prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**  
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 16 F. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4944**

Fecha de presentación: **2021-09-22**

Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: REPRESENTACIONES P.S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Colonia Centro América, Complejo comercial Plaza San Pedro, local 3L, Comayagüela, M.D.C., Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## LOS REYES

**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 D. 2021. y 17 E. 2022

## EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** en la Solicitud de Título Supletorio de Dominio, solicitado por el Abogado **EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA** en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARLEN YANIRA MATA GUERRA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE**, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. De oficio líbrese atento edicto, haciéndose saber el inicio de este trámite el cual deberán ser publicados por tres veces en un intervalo de diez días, por el Diario Oficial "La Gaceta" o en uno de mayor circulación, sobre el terreno ubicado en la Aldea de Sulay, municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área de **ONCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (11.00 MZS)**, con las colindancias siguientes: **al Norte**, con propiedad de Elvira Cardona, zanjón de por medio, Elmar Rene Rodríguez Guerra, Juan Lara y José Villeda; **al Sur**, con propiedad de Elvira Cardona, calle de por medio, Deyni Lilieth Fuentes Maldonado y María Jovita Ramos, **al Este**, con propiedad de Elvira Cardona, Juan Lara Guerra y Héctor Humberto Villeda; **al Oeste**, con propiedad de Iris Yolany Rodríguez Murcia y Bairon Enrique Rodríguez Guerra. **NOTIFIQUESE.**

Ocotepeque, 25 de noviembre del año 2021.

**ABOGADO JORGE ARTURO LOPEZ MENJIVAR**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE**  
**OCOTEPEQUE**

17 D., 17 E. y 17 F. 2021.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES**  
**GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de  
 las publicaciones, en todos los casos la  
 misma es fiel con el original que  
 recibimos para el propósito

## PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN  
JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **GRISELDA ESPINAL RIVERA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de los señores **LISANDRO CARRANZA RODRIGUEZ, MARIANO CARRANZA RODRIGUEZ, DEYSI CARRANZA RODRIGUEZ, LEONIDAS CARRANZA RODRIGUEZ, LEYDA LORENA CARRANZA RODRIGUEZ y JACINTA RODRIGUEZ**, todos mayores de edad, agricultores los varones y amas de casa las mujeres, hondureños, con domicilio en la Comunidad de Buena Vista, Aldea Santa Lucía, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comunidad de Cerro Quebrado, Aldea San José, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, según certificación extendida por el Instituto Nacional Agrario para la Zona Sur del país, establece Mapa Final **JE-32**, con una extensión de **00 HAS 35 AS 92.89 CAS**, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MARIANO DE JESUS RODRIGUEZ, ALEJANDRINA MAJANO CARRANZA**; **al SUR**, con **MICAELA ALVAREZ CASTILLO, QUEBRADA GRANDE DE POR MEDIO, CON EDWIN LAGOS ARRIOLA**; **al ESTE**, con **LISANDRO CARRANZA RODRIGUEZ**; y, **al OESTE**, con **MICAELA ALVAREZ CASTILLO, MARIANO DE JESUS RODRIGUEZ ACCESO**, el presente predio antes descrito lo obtuvieron de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de cuarenta años de poseerlo junto a su padre el señor **JUAN CARRANZA**, conocido también como **JUAN CARRANZA SÁNCHEZ**, siendo la misma persona.

Choluteca, 15 de diciembre del año 2021.

**ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA**

17 E., 17 F. y 17 M. 2022.

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 792-2021 de fecha 27 de diciembre del año 2021, en relación a la Carta otorgado por la empresa Concedente en fecha 22 de septiembre del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA. COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **CORPORATIVO BD DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de nacionalidad Mexicana, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO hasta el 31 de diciembre del 2022**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; F. y S. **MARIA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.197-2021. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de enero del año dos mil veintidós.

**CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA**

Encargado de la Secretaría General

Acuerdo No. 197-2021

17 E. 2022.

**SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 762-2021 de fecha 06 de diciembre del año 2021, en relación al **CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA** otorgado por la empresa Concedente en fecha 06 de septiembre del 2021; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **SISTEMAS E IMÁGENES MEDICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SIMEDIC, S. DE R.L.)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **ARMSTRONG MEDICAL LIMITED**, de nacionalidad Irlandesa, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** F. y S. **MARIA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaria General

18 E. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el Abogado **CARLOS ALBERTO MERLOS MUNGUÍA** en su condición de Representante Legal del señor **OLMAN GUZMÁN FLORES GARCÍA** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD** demanda con orden de ingreso número **0801-2021-00434**, contraída para la nulidad de un acto administrativo.- que se le reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación del acuerdo de nombramiento como clase 1 de la Policía Nacional de manera “errónea” arbitraria y perjudicial para mi representado.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva la cancelación por retiro voluntario, no por abandono tal y como lo interpreta y lo emite la autoridad nominadora (Secretaría de Seguridad), se solicita el pago de prestaciones sociales por antigüedad y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y cualquier otro beneficio que pudieran generar desde la cancelación hasta el momento que dicha sentencia sea ejecutada.- Se solicita se suspendan los efectos del acto reclamado.- Se acompañan documentos.- Se coteje poder general para pleitos instrumento número noventa y dos (92).- Costas del juicio.- Petición.- **En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación Número 1499-2021 de fecha 24 de septiembre del 2021.**

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**

**SECRETARIA ADJUNTA**

18 E. 2021.

# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD  
VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS AGRICOLAS  
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO-GER DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **Renovación** de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abg. **MARCELO TURCIOS**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL CO., LTD.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DILIGENT CT 81 WP**, compuesto por los elementos: **CHLOROTHALONIL 72%, METALAXYL 9%**.

Toxicidad: "4"

Grupo al que pertenece: CLORONITRILLO, ACILALANINA

Estado Físico: **SOLIDO**

Tipo de Formulación: **POLVO MOJABLE**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU TOTAM CHEMISTRY CO., LTD./ CHINA**

Tipo de Uso:

**EXPEDIENTE GER-N. 2112-1446**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE DICIEMBRE DE 2021  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS (DRIA)

19 E. 2022.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abg. **MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES H&N, S. DE R.L. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTECSOL 5 SL**, compuesto por los elementos: **ACEITE DE SILICONA**

Toxicidad: "5"

Estado Físico: **LIQUIDO**

Tipo de Formulación: **CONCENTRADO SOLUBLE (SL)**

Formulador y País de Origen: **EXPORTADORA ENLASA, S.A./ GUATEMALA**

Tipo de Uso: **PROTECTOR SOLAR (SUSTANCIA AFIN)**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 DE DICIEMBRE DE 2021  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS

19 E. 2022.

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al Público en General y para los efectos de Ley **HACE CONSTAR**: Que el señor **JOSE ARNOLDO SORIANO BARAHONA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 000000200003737216. CON UN SALDO ACTUAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.250.000.00)**, a un plazo de 360 días, Certificado antes descrito que fue aperturado en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), con fecha de vencimiento el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANONIMA (FICOHSA S.A.)**, el Título anteriormente relacionado se le ha extraviado a su titular y tenedor legítimo haciendo imposible los esfuerzos por encontrarlo por lo que se solicita su cancelación y reposición del mismo.-

Choluteca 14 de Diciembre del año 2021.

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA

19 E. 2022.

**Poder Judicial  
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JEFRY LEONEL VALENZUELA MORENO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1982-00248**, es dueño de un lote de terreno el cual posee un área de **TRES PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (3.25MZS)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mesa Alta, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Garza, **AL SUR**, colinda con calle que conduce hacia El Trigo, por medio con la propiedad de Javier Antonio Rivera; **AL ESTE**, colinda con Olimpia Rivera Lopez y Miguel Mejía Rivera; **AL OESTE**, colinda con Jorge Rivera.-  
Representa Abog. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA**.

Santa Rosa de Copán, 09 de noviembre del 2021

**JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

18 N., 18 D. 2021 y 19 E. 2022

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **DUBLAS ERNESTO LOPEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0414-1984-00038 y vecino de San Agustín departamento de Copán, en tránsito por esta ciudad, es dueño de un lote de terreno que tiene un área de **DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL**, el cual se encuentra ubicado en el lugar Algodonal del municipio de San Agustín Copán cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Dublas Ernesto Lopez, **AL SUR:** Propiedad de Omar

Lopez; **AL ESTE:** Propiedad de Ovidio Vidal Lopez carretera de por medio y **AL OESTE:** Carretera de por medio que conduce a San Agustín, con las siguientes coordenadas, el punto 0, Y=1,638,125.2715, X=291,998.3170. Representa Abogada AURA ELISA SABILLON ZALDIVAR.- Santa Rosa de Copán once de septiembre del dos mil veintiuno.

**ENA ZOBAYDA VÁSQUEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

19 E. 2022

Solicitud: 2021-4463

Fecha de presentación: 2021-08-30

Fecha de Emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

**SOLICITANTE:** BELL FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L.)

**DOMICILIO:** SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

**DISTINTIVO:** Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

JUAN CARLOS MELARA HERNÁNDEZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GOUDA**

**G.-**



**H.- Reservas / Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de restauración preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2022

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito



### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras  
Instituto de Previsión Militar (IPM)

#### “SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT 365 ENTERPRISE E3”

IPM-LPN-GC-2022-001

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2022-001 a presentar ofertas selladas para “SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT 365 ENTERPRISE E3”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A. Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día martes 11 de enero de 2022 en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección 2do. Piso, Departamento de Compras y Licitaciones del Edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m. del día martes 22 de febrero de 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de representantes

de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m. horas del día martes 22 de febrero de 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 06 de enero 2022

#### CORONEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO  
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

20 E. 2022

#### AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JORGE MAURICIO PEÑA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en Pashapa Celaque, Jurisdicción del municipio de Corquin, departamento de Copán, con Identidad número 0405-199000034, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente terreno: Ubicado en el lugar denominado Pashapa Celaque, Jurisdicción del municipio de Corquin, departamento de Copán; que consta de un área de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (29,275.58 MTS<sup>2</sup>), equivalen a DOS PUNTO NOVENTA Y DOS DE HECTÁREAS (2.92 HAS) O CUATRO PUNTO DIECINUEVE DE MANZANAS (4.19 mz) DE EXTENSION SUPERFICIAL; con las colindancias siguientes: AL NOR-ESTE; colinda con MODESTO ESTEVEZ, CARLOS HUMBERTO PEÑA ORELLANA y calle de por medio; AL ESTE; colinda con CARLOS HUMBERTO PEÑA ORELLANA, JOSE SANTOS PEÑA y calle de por medio; AL SUR; colinda con CARLOS HUMBERTO PEÑA. AL OESTE; colinda con JUAN RAMON PORTILLO.- AL NOR-OESTE; colinda con JUAN RAMON PORTILLO y JOSE SANTOS PEÑA.

Santa Rosa de Copán, 05 de enero del año 2022

ABOG. JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ  
SECRETARIO, POR LEY

20 E., 21 F. y 21 M. 2022



## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(CREE)

“Suministro de Servicios de Seguridad y Vigilancia, Control de Acceso de Vehículos y Personas, Resguardo y Vigilancia Externa para las Oficinas de la CREE”

No. LPN-CREE-01-2022

- 1 La COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CREE-01-2022 a presentar ofertas selladas para el suministro de los servicios requeridos de seguridad y vigilancia, control de acceso de vehículos y personas, resguardo y vigilancia externa de las instalaciones físicas de sus oficinas.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados que deseen participar deberán obtener los documentos de la presente licitación **a través de solicitud al correo electrónico [adquisiciones@cree.gob.hn](mailto:adquisiciones@cree.gob.hn)**, la adquisición de dichos documentos no implicará ningún costo.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D.C., país: Honduras, C. A.

La presentación de ofertas deberá ser a más tardar a las **11:30 a.m.** del día **28 de febrero de 2022**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada a las **11:45 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de enero de 2022.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

Comisionado Presidente  
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

20 E. 2022

## AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **LAURA MARIBEL ROMERO ESTEVEZ**, quien es mayor de edad, soltera por viudez, caficultora ficultor. hondureña, con Identidad número 0420-1974-00089 con domicilio en Capucas, Jurisdicción del municipio de San Pedro departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno que consta de una Área de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS (17,500.00. MTS2) EQUIVALE A DOS PUNTO CINCUENTA (2.50 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL ESTE: Colinda con ALFREDO MEJIA ROJAS.** Quebrada de por medio y **MANUEL ADALBERTO YANES.- AL SUR;** colinda con **JORGE MISAEL ESTÉVEZ.- AL OESTE;** colinda con **HERIBERTO LARA ESTEVEZ.-** Dicho inmueble lo ha poseído de una manera quieta y pacífica, tranquila y no interrumpida por más de doce años.- Representado por el Abogado **MORIS AMÍLCAR ALVARADO PEÑA.-**

Santa Rosa de Copán, 06 de enero de 2022

HOGLA SELITA MEDINA  
SECRETARIA

20 E., 21 F. y 21 M. 2022

## AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZALEZ GUILLEN**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la señora **TOMASA CASCO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0605- 1981-02765**, con domicilio en la Aldea de Calaire, del Municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en Caserío Calaire, Aldea Calaire, Municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JC-11**, con una extensión de **00 Has, 36 as, 84.42 Cas**, de Naturaleza Jurídica **SITIO CALAIRE PRIVADO.-** con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** colinda con **JAVIER GUILLEN;** **AL SUR: Con NERY ESTRADA, CALLE DE POR MEDIO CON ROSIBEL MONDRAGON;** **AL ESTE; con JAVIER GUILLEN. Y AL OESTE; con ALBA OYUELA, JAVIER GUILLEN.** El presente inmueble lo hubo de forma quieta, pacífica y no ininterrumpida de buena fe por más de setenta años de poseerlo.

Choluteca, 14 de septiembre del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA

20 N., 20 D. 2021 y 20 E. 2022.

## Sección "B"

### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO CESAR ROMERO ROMERO**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en Las Mesitas, del municipio de Corquín, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **0405-1978-00022** es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar Sitio Aruco y Celaque, jurisdicción del Municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene las siguientes medidas: un área superficial de **VEINTITRÉS MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (23,107.50MTS2)** equivalente a **TRES PUNTO TREINTA Y UNA MANZANA (3.331MZ) O DOS PUNTO TREINTA Y UNA HECTÁREAS (2.31 HAS)** de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ARMANDO CALIDONIO**, **AL NOR-ESTE**, colinda con Carretera Pavimentada, con propiedad de **MANUEL ESPINOZA** y Río Aruco por medio, **AL SUR-OESTE**, colinda con **JUAN LEONARDO MADRID**; y **AL NOR-OESTE**, colinda con Carretera Pavimentada y **ARMANDO CALIDONIO**.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida. lo que será afirmado por los testigos **JOSE RENE ESPINOZA LARIOS, JEANSY MARIBEL ORELLANA MEJIA Y MARLON RENE ESPINOZA MELGAR**.- **REPRESENTA:** Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.-

Santa Rosa de Copán, 06 de enero del año 2022.-

**ABOG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA, POR LEY**

20 E., 21 F. y 21 M. 2022.

**Poder Judicial**

**JUZGADO DE LETRAS**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**

### AVISO TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JORGE MAURICIO PEÑA ESPINOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor con domicilio en Pashapa Celaque, jurisdicción del Municipio de Corquín, departamento de Copán, con Identidad número 0405-1990-00034, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno, ubicado en lugar denominado Pashapa Celaque, Jurisdicción del municipio de Corquín departamento de Copán, que consta de un área de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO**

**PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (21,275.58 MTS2)** equivalen a **DOS PUNTO DOCE DE HECTÁREAS (2.12 HAS) O TRES PUNTO CERO CINCO** de manzanas (3.05 MZ) de extensión superficial; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JOSE RUPERTO ESTEVEZ**.- **AL ESTE**, colinda con **GUMERCINDO RODRIGUEZ** y quebrada por medio. **AL SUR ESTE**, colinda con **GUMERCINDO RODRIGUEZ** y quebrada por medio.- **AL SUR OESTE**, colinda con **ARTURO ROMERO**.- **AL OESTE**, colinda con **RENAN PORTILLO**.-**AL NOR-OESTE**, colinda con **JULIO HUMBERTO PORTILLO** y calle de por medio. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de doce años. Representa el Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**.

Santa Rosa de Copán, siete de enero del año dos mil veintidós.-

**ABOG. GERMAN VICENTE COREA**  
**SECRETARIO GENERAL**

20 E., 21 F. y 21 M. 2022.

### AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **LAURA MARIBEL ROMERO ESTEVEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, con domicilio en Capuchas municipio San Pedro Copán, con Identidad No. **0402-1974-00089**, es dueña de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Azaharillo, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento Copán; que consta de un área de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5,574.50 MTS2)** equivalen a **CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS DE HECTÁREAS (0.56 HAS) O CERO PUNTO OCHENTA DE MANZANAS (0.80MZ)** de extensión superficial; con las colindancias siguientes; **AL ESTE**, colinda con **MERCEDES MEJIA**.- **AL SUR**, colinda con **JUAN ANGEL PEREZ MEJIA**; y calle por medio.- **AL OESTE**, colinda con **CARLOS HUMBERTO MEJIA**; y calle por medio.- **AL NOR-OESTE**, colinda con **HERNÁN MEJIA**.-

**REPRESENTA:** El Abogado **MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA**, Santa Rosa de Copán, 07 de enero del 2022

**YOLANDA MEJÍA**  
**SECRETARIA, POR LEY**

20 E., 21 F. y 21 M. 2022.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,828

## Sección A

### Poder Judicial

#### CERTIFICACIÓN

Corte Suprema de Justicia  
Sala Constitucional  
Honduras, C.A.

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaído en el **Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO1070-2019** Interpuesto **Vía Acción de forma parcial y por razón de contenido**, por el Abogado **SANTIAGO HUMBERTO VASQUEZ DOMINGUEZ**, en su condición de Representante Procesal Delegado de la Sociedad Mercantil denominada **ALUTECH, S.A. DE C.V.**, contra el **Acuerdo No. 036-2019 emitido por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO** en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,941 en fecha once de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Cuero No. 127-2018 del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No. 008-2017 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios De Importación (DAI)**. Transcribo a Usted la sentencia que en su parte conducente dice: **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **VISTO ... POR TANTO... FALLA: Primero:** Declarar la

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER JUDICIAL</b> Certificación	A. 1 - 13
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO</b> Acuerdo Ministerial No. 004-2022	A. 14-16
<b>COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA CREE</b> Acuerdo CREE-03-2022	A. 17-20

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 16

**Inconstitucionalidad parcial por razón de contenido del Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría De Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutive de esta sentencia;

y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo 304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** 1) Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; 2) Que se remita al Congreso Nacional y a la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico atenta certificación de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaria deberá realizar lo ordenado; 3) Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, 4) Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, 5) Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias.- **NOTIFÍQUESE.- FIRMAS.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- PRESIDENTA.- SALA CONSTITUCIONAL.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- Firma y Sello.- CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL”.**

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación íntegra de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quedando constancia de envío con el N° 508 del Libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX  
SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** La sentencia que

literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. **Visto:** Para dictar sentencia en la garantía de **inconstitucionalidad** interpuesta vía **acción**, por razón de **forma y contenido**; contra un **acto administrativo de carácter general** no sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, quien actúa en su condición de representante procesal delegado de la sociedad mercantil denominada **ALUTECH S.A. de C.V.**, contra el **Acuerdo N°. 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual, se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo N°. 127-2018 del 26 de octubre de 2018, dejó sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial N°. 008-2017 de fecha 13 de enero de 2017 y modificó los porcentajes sobre los **Derechos Arancelarios de Importación (DAI)**, por considerar el recurrente, que el Decreto antes citado violenta las garantías consagradas en los artículos 60, 61, 62, 63, 68, 70 párrafo primero, 76, 80, 82, 184, 185.1, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República. **Antecedentes Procesales.**

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1) Que en fecha 3 de diciembre de 2019, compareció ante este Tribunal el abogado **Santiago Humberto Vásquez Domínguez**, interponiendo recurso de inconstitucionalidad vía acción, contra el **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,941 de fecha 11 de mayo de 2019, mediante el cual se modificó de forma unilateral el ordinal primero y quinto del Acuerdo número 127-2018 de 26 de octubre de 2018 y que se justificó de forma de no consignar el Código Arancelario a 10 dígitos tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución número 372-2015 (COMIECO LXXIV) de 4 de diciembre de 2015. (Folios N° 1 al 13 de la pieza de la presente acción). 2) Que el 5 de febrero de 2020, este alto Tribunal admitió el recurso de inconstitucionalidad relacionado y al dirigirse el mismo por razón de **contenido**, se omitió el libramiento de comunicación a la autoridad emisora de la norma general impugnada y se ordenó conceder traslado de los autos al Ministerio Público por el término de 6 días para que emitiera el correspondiente dictamen. (Folio N° 15 de la pieza de la presente acción). 3) Que en fecha 6 de octubre de 2020, la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su Fiscal la abogada **Sagrario Rosibel Gutiérrez**, emitió dictamen, siendo del parecer porque se declare improcedente el Recurso de inconstitucionalidad planteado por razón de contenido. **Fundamentos Jurídicos Considerando (1):** Que la Constitución establece en su artículo 184 que las Leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional, el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de conocer de esta Garantía extraordinaria,<sup>1</sup> en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto, pronunciándose con los requisitos de las sentencias definitivas. **Considerando (2):** Que también señala la Constitución en su artículo 316 las atribuciones de la Sala de lo Constitucional,

siendo conocer de conformidad con la Norma fundamental y la Ley de las garantías como la inconstitucionalidad, la cual es extraordinaria; con tal autorización, el Congreso Nacional, ha desarrollado en la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 76, los cuatro casos en que procede la acción de inconstitucionalidad, estando citada en el presente caso, la primera causal, que dice: “Contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no sometidos al control de la jurisdicción contencioso administrativa, que infrinjan preceptos constitucionales”. **Considerando (3):** Que lo primero que debe resolver esta sentencia es desarrollar **la competencia de la Sala de lo Constitucional** para conocer el presente caso y las motivaciones para llegar o no a un fallo sobre la impugnación de un acto administrativo de carácter general a través de la inconstitucionalidad, que inicialmente, se reconoce procedente contra las leyes, que son creadas por el Congreso Nacional, como representante del soberano pueblo hondureño. Pero también se reconoce en nuestro sistema normativo la existencia de actos administrativo con efectos generales para todos los habitantes del país, los cuales como regla general son impugnables de forma ordinaria ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; pero esta misma establece excepciones a casos que no pueden ser judicializados en esa vía, estando habilitada excepcionalmente la jurisdicción constitucional. **Considerando (4):** Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 3 que la misma conocerá de: (a) las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión y efectos de los contratos regulados por la Ley de Contratación del Estado que hayan sido celebrados por las instituciones públicas y todo lo relativo a los contratos de servicios profesionales o técnicos; (b) las cuestiones sobre la responsabilidad patrimonial del Estado; (c) la ejecución de las resoluciones que se adopten en aplicación de la Ley de la Carrera Judicial; (ch) lo relativo a los actos particulares o generales, emitidos por las entidades de derecho público, como los colegios profesionales, cámaras de comercio, y los contratos de éstas cuando tuvieran por finalidad obras y

<sup>1</sup> Artículo 184 y 313 numeral quinto de la Constitución de la República.

servicios públicos; y, (d) las cuestiones que una Ley le atribuya. En el artículo 13 de la misma Ley, se reconoce la Legitimación para demandar la declaración de ilegalidad y anulación de los **actos de carácter particular y general** de la Administración Pública. **Considerando (5):** Que la legislación procesal en materia Contencioso-Administrativo señala en el artículo 4, que se excluye del conocimiento de esa jurisdicción: (a) las cuestiones de orden civil, mercantil, laboral, penal, agrario, cuestiones arbitrales y aquella otras que, aunque relacionadas con actos de la Administración Pública se atribuyen por una ley a otra jurisdicción; y, (b) las cuestiones que se susciten sobre actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar. **Considerando (6):** Que se está en la obligación de analizar si el acto administrativo de carácter general impugnado, deviene en la competencia de la jurisdicción constitucional o si bien, la misma está bajo control del juez de lo Contencioso-Administrativo. Para eso se van a fijar ciertos aspectos, el primero es que la ambas jurisdicciones puede conocer la impugnación de actos administrativo de ese tipo, pero sólo la ordinaria lo hará en los casos donde se solicite la responsabilidad pecuniaria del Estado, o cuando se solicite el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento; ambas logran la nulidad del acto administrativo y ambas son interpuestas por quien se considere con interés directo y legítimo; ambas jurisdicciones tienen reglas procesales que difieren en cuanto a su interposición, otros requisitos que no coinciden sobre quienes pueden presentar los casos antes los competentes. Para determinar si la Sala de lo Constitucional es competente se examina el acto impugnado de la siguiente forma (a) el mismo es formalmente un **acto general**, emitido por una Secretaría de Estado, que forma parte de la Administración Pública y por parte, prima facie, bajo el control jurisdiccional del juez ordinario. **Considerando (7):** Que el acto administrativo impugnado en sede de jurisdicción constitucional es el Acuerdo Número 036-2019 de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Desarrollo Económico, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019; que entre sus consideraciones señala que en aplicación del Decreto Legislativo 222-92, de 10 de diciembre de 1992, se aprobó el **Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**,<sup>2</sup> donde se delegada la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio. También se señala en el acto que la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico creó el Acuerdo Número 008-2017, modificando los Derechos Arancelarios a la Importación a distintas fracciones arancelarias que detalló, llevando esos aranceles hasta el 35% máximo consolidado en la Organización Mundial del Comercio, en aplicación del artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.<sup>3</sup> Considerando necesario modificar el Acuerdo número 127-2018<sup>4</sup> de fecha 26 de octubre de 2018, en vista que no se consignó el código arancelario a 10 dígitos para los incisos arancelarios establecidos en el inciso anterior, tal como se adopta en el numeral 1 de la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de 4 de diciembre de 2015. **Considerando (8):** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 8 señala que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidos por la Constitución de la República. Por su parte la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo señala el

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 1993.

<sup>3</sup> "Artículo 26. Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional.

Dentro de dicho plazo, el Consejo deberá reunirse para considerar la situación, calificar su gravedad y disponer medidas que conjuntamente deban tomarse, incluyendo la posibilidad de resolver sobre la suspensión o modificación de las disposiciones adoptadas unilateralmente o, según el caso, autorizar la prórroga de las mismas. El plazo del párrafo anterior, se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo adopte las medidas que correspondan. El Consejo reglamentará la presente disposición."

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,783.

artículo 1 que se regula que la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo es la encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de carácter particular o general de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo; en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo dice: No corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo: b) Las cuestiones que se susciten sobre los actos de relación entre los Poderes del Estado o con motivo de las relaciones internacionales, defensa del territorio nacional y mando y organización militar, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueren procedentes cuya determinación si corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. **Considerando (9):** Que la Constitución de la República señala en su artículo 16 que los tratados internacionales, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; a partir del artículo 18 constitucional se establece prevalencia del derecho internacional sobre la ley. **Considerando (10):** Que a partir de lo señalado en el acto administrativo donde se señala, (b) que su emisión corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, en atención a la **atribución otorgada** en la Resolución número 372-2015 (COMIECO-LXXIV), que es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Enmarcándose la actuación de la Secretaría de Desarrollo Económico con **motivo de las relaciones internacionales**, por lo tanto ese Acto se encuentra excluido del ámbito de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como se establece en el artículo 4 inciso b) por darse con motivo de las relaciones internacionales; en tal sentido la Sala de lo Constitucional no puede excluirse del conocimiento de la presente causa como señala el artículo 305, que solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes. **Considerando (11):** Que en vista de que la presente garantía es impugnada por aspectos de (c) **forma y contenido**, en vista de que es un acto administrativo general, esta Sala de lo Constitucional está en la obligación de explicar

en qué consiste la revisión de ambos extremos en este tipo de garantías constitucionales; con respecto al contenido, dice la Ley Sobre Justicia Constitucional en su artículo 75 señala que se entiende la denuncia sobre contenido, cuando una ley es contraria a la Constitución de la República; lo que se entiende en el caso de que una ley o disposición gubernativas, establezca disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales, especialmente los de derechos humanos. Mientras que sobre forma señala el mismo precepto sobre la forma, cuando no se ha observado el proceso legislativo establecido en la Constitución de la República, o cuando a una disposición se le atribuya el carácter de ley sin haber sido creada por el órgano legislativo. **Considerando (12):** Que en la presente acción se ha impugnado un acto administrativo, por lo se va a concretar los aspectos en que la Sala de lo Constitucional aplica lo dicho en el artículo 75 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, partiendo de la misma naturaleza de la función judicial que es la interpretación conforme del derecho, como ya ha señalado este Tribunal,<sup>5</sup> en este caso lo impugnado por contenido es claro a que consiste en la revisión del acto sobre si el mismo establece una disminución, restricción o tergiversación de las declaraciones, derechos y garantías que establece la Constitución y los Tratados Internacionales. Mientras que con respecto a la forma (i) consiste en verificar si se le da carácter de ley a una disposición que no ha sido creada por el Congreso Nacional, que puede ser un acto administrativo, (ii) adicional a esto, se observa analógicamente la revisión de la creación del acto, el mismo no desde la legalidad, sino a partir de los criterios que se denuncien que se encuentren en la Constitución de la República y en el Derecho Internacional. Por tal razón se explican las distintas denuncias que se establecen en la inconstitucionalidad, verificando si las mismas infringen el bloque de constitucionalidad o no, a través de un examen de interpretación conforme o si las mismas deben ser expulsadas del ordenamiento jurídico hondureño. **Considerando (13):**

<sup>5</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0409-2016, de 19 de junio de 2017, considerando 6.

Que como diálogo jurisprudencial y normativa en cuanto a la inconstitucionalidad, se indican que se puede observar que en la regulación de países como Costa Rica, se ha señalado en su Ley de las Jurisdicción Constitucional, que el artículo 73 detalla los casos de admisibilidad para la Sala Constitucional de dicho país de la acción de inconstitucionalidad, encontrando en el inciso a. que cabe contra las leyes y otras disposiciones generales incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional. En la Constitución Política de Colombia se dice en el artículo 241 de la jurisdicción constitucional, que le corresponde conocer a la Corte Constitucional, reconociendo en su numeral 4 la procedencia contra las leyes y en su numeral 5 contra los decretos con fuerza de ley; al respecto, se menciona que en el sistema colombiano existen leyes de diversa clase, siendo casi todas demandables, salvo dos excepciones, se entiende como decretos con fuerza de ley, los emitidos por las principales autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.<sup>6</sup>

**Considerando (14):** Como ha señalado esta Sala de lo Constitucional, cuando se confronten los principios constitucionales con normas de rango inferiores, como pueden ser actos administrativos, normas contractuales (públicas o privadas) o un acto privado, siendo el principio constitucional expresado, derivado, deducido de la Constitución o hasta de uno creado ex novo, la solución deberá ser siempre favorable a la vigencia del principio constitucional y la consecuencia será la nulidad o inaplicabilidad de la norma o acto administrativo o privado confrontando.<sup>7</sup> Lo anterior se señalado en concreción de que la Constitución dice en el artículo 320, que cuando exista un conflicto entre una norma constitucional y una legal ordinaria, los juzgadores deberán de aplicar la primera. **Considerando (15):** Como partiendo en que la Sala puede conocer (d) *normas de carácter y aplicación general*, siempre que no sean conocidos en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el presente

acto, como se ha mencionado, al estar basado en el ejercicio competencial de las relaciones internacionales, está excluido de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos que señala la Ley procesal adjetiva de esa materia, pero analizará si la misma es una norma general en los términos legales hondureños. Partiendo de lo dicho en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 118, que los actos de carácter general son dictados en el ejercicio de la potestad reglamentaria, que es la acción que ejerce el Gobierno para dictar normas escritas de carácter inferior a la ley o referidas a ámbitos no sometidos a reserva de ley formal o material. Esta Sala entiende que el acto administrativo general es el acto cuyo destinatario es una pluralidad inconcreta de sujetos, este se publica en el Diario Oficial La Gaceta, acorde al artículo 255 Constitucional; mientras que el acto administrativo particular, es aquel cuyo destinatario es un sujeto o grupo determinado, este se notifica personalmente.

**Considerando (16):** Que la revisión del acto en concreto acusado de inconstitucionalidad, se analiza la naturaleza jurídica del acto impugnado, más allá de que sea denominado como Acuerdo y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, lo que lo vuelve un acto general, es que contenga normas generales, es decir regular situaciones abstractas y no específicas y concretas, la dimensión de lo regulado en ese acto, no es una respuesta concreta que de una consecuencia específica a una persona, por lo que se concluye el mismo es un acto general, no sometido a la jurisdicción de lo contencioso, por lo tanto bajo control constitucional. Los tratados internacionales se observan como parte del derecho interno hondureño, estos se encuentran subordinados a la Constitución, tiene comúnmente el carácter de normas generales, su choque frente a la Constitución corresponde revisarlo por parte de la jurisdicción constitucional, lo mismo se da cuando sea la Ley quien afecta a las disposiciones convencionales; estas condiciones han sido fijadas en la Constitución en sus artículos 16, 17, 18 y 320, correspondiéndole al juez constitucionales esta competencia, con la atribución de anular los tratados, leyes y demás disposiciones de carácter general que encuentre

<sup>6</sup> QUINCE RAMÍREZ, Manuel Fernando, *Derecho procesal Constitucional Colombiano*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2015, p. 60.

<sup>7</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en el amparo SCO-0126-2017, de 23 de mayo de 2017, considerando 14.

como inconstitucionales. **Considerando (17):** Que esta Sala de lo Constitucional ya se ha referido en inconstitucionalidad en materia económica, tanto desde las competencias de los órganos del Estado, como fue en el caso SCO-1165-2014 referente a la acusación de una serie de artículos de la Ley General de Minería, donde se determinó algunos límites en cuanto a la actividad del Estado y privados en fideicomisos en obligaciones estatales.<sup>8</sup> También se ha referido sobre la intervención del Estado en la Economía, al señalar que el sistema económico adoptado por la Constitución, se desprende del contenido de su artículo 330, es el de una economía mixta, en el que coexisten distintas formas de propiedad y en el que si bien es cierto se reconoce la libertad de inversión para los sectores productivos privados, al mismo tiempo se destaca el importante papel de intervención moderadora que debe asumir el Estado en la regulación del rol que desempeñan las fuerzas del mercado. En este sentido, el control de precios adoptado en el caso que se discutió en ese momento, no se presenta como un acto arbitrario o irrazonable, ni tampoco absolutamente incompatible con las libertades de inversión, comercio, industria, ya que el mismo artículo 331 reconoce esas libertades, pero al mismo tiempo prevé que el ejercicio de las mismas no podrá ser contrario al interés social.<sup>9</sup> **Considerando (18):** Que el entorno del principio de igualdad en materia económica, se vincula al derecho de defensa de la competencia, para proteger a los pequeños comerciantes, para potenciar la eficiencia y maximizar los beneficios económicos. La desigualdad en el tratamiento de precios puede lesionar la competencia, llegándose a circunstancias que afectan a los consumidores y otros vendedores, por lo de que forma general la norma acusada es general como se ha referido y puede afectar a la generalidad. **Considerando (19):** Que se alega como **primer motivo** de inconstitucionalidad que señalan consiste en denunciar que el acto de general vulnera el contenido en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 70, 76, 80, 82, 330, 331 y 333 de la Constitución de la República, en vista

de que a criterio del actor el mismo fue aprobado y publicado con una serie de vicios que versas en un primer aspecto sobre un (i) **trato discriminatorio**, porque el mismo debe estar orientado a lograr el bienestar general, evitando que se ocasionen daños de grandes dimensiones a los particulares en quienes impacta la norma, bajo la óptica de un visión tridimensional del derecho, entre la igualdad frente a la ley, libre competencia y promoción de prácticas dumping, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; (ii) **vulneración de la garantía de igualdad, derecho de defensa e igualdad de armas**, puesto que se debió permitir que partes que se puedan encontrar afectadas por la normativa que se reforma pudieran ejercer su derecho de defensa, esto lo señala en vista de que el rubro de la construcción goza de una protección especial con respecto a los aranceles, considerando que el acto vulnera ese trato preferencial y desprotegiendo a la persona jurídica representada en el proceso; (iii) vulneración de las garantías de reforma en peyorativo (non reformatio in peius), peligro de demora en la tramitación del caso (periculum in mora) y la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), esto en vista de la supuesta existencia de una franca violación de las reglas anteriores, en vista de que la reforma dictada pone en precario el equilibrio económico de la persona jurídica actora del caso, adicional señala la existencia de una apariencia de buen derecho, por las consideraciones del acuerdo, que arguye dejan entrever que la reforma sólo debió haber sido de forma, por lo que a su criterio es una reforma peyorativa. **Considerando (20):** Que adicional a lo anterior, también sostiene ese primer motivo de inconstitucionalidad en que la Secretaría de Desarrollo Económico omite la compatibilidad de su acto frente a los deberes constitucionales de tutela de los derechos fundamentales; ese órgano público debe vigilar que los derechos de la Carta fundamental, como el derecho de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de no consolidar o crear clases privilegiadas, así como el

<sup>8</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-1165-2014, de 23 de junio de 2017, considerandos 21, 22 y 23.

<sup>9</sup> Cfr., sentencia de la Sala de lo Constitucional en la inconstitucionalidad SCO-0712-2007 acumulados, de 14 de mayo de 2008, considerandos 16, 17 y 18.

mantenimiento de la seguridad jurídica. También hace mención de una violación al sistema de garantías entorno a los criterios y normativa que se origina en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, partiendo del deber de adecuación normativa con base a los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH). Concluye este motivo al señalar que el Acuerdo modifica unilateralmente los derechos arancelarios de importación (DAI) en un acto administrativo, sin consensuarlo con los sectores de dicha industria, en ese caso, se afectó las inversiones de la demandante en esta garantía, así como una denuncia de falta de justificación económica de la modificación de los derechos arancelarios. **Considerando (21):** Que se alega como segundo motivo de inconstitucionalidad, que procede la acción de inconstitucionalidad cuando la ley ordinaria contrarie lo dispuesto en un tratado o convención internacional del que Honduras forme parte. Explica este motivo debido a que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados determina en su artículo 26 el principio del pacta sunt servanda (los pactos o contratos son leyes entre las partes que deben cumplirse), que enuncia la obligación de cumplir con los tratados de buena fe, hace mención del artículo 27 de la misma normativa que señala que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado; bajo esos dos preceptos se formulan los aspectos de la jerarquía normativa de los tratados y a criterio del actor, el inicio de la solución del caso, puesto que el Acuerdo 36-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico vulnera a su criterio los derechos de su representada, en vista de que con lo aprobado el Estado permite o propicia que se realicen prácticas de dumping o de competencia desleal, partiendo del artículo 333 Constitucional, que señala que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución”, la intervención del Estado en la actividad económica referida cuestionan que es inconsulta y unilateral, desconociendo el interés público y social, así como siendo un desincentivo para

la libre competencia, todo eso por elevar en forma irracional las tarifas por derechos arancelarios de importación; también señalan que se vulnera el artículo 331 constitucional, puesto que observan que el acuerdo limita la libertad de contratación y de empresa, puesto que esa regulación condiciona el marco de negociaciones de Alutech con sus clientes, puesto que el alza de las tarifas se vuelve contrario al interés social y una práctica de dumping. **Considerando (22):** Que culmina su segundo motivo de inconstitucionalidad al señalar que el Acuerdo vulnera el Tratado de Libre Comercio celebrado por la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica (CAFTA), que establece en sus artículos 11.7 y 18.2, que los Estados Contratantes, que le sean informados a los actores de las inversiones los Actos que puedan versen sobre los temas del Tratado, de forma previa a la entrada en vigencia de los mismo, para que estos tengan la oportunidad de participar activamente en la decisión que lleve a fijar las tarifas mínimas, por todas estas razones solicitan la inconstitucionalidad parcial del Acuerdo 036-2019, que altera lo regulado en el Acuerdo 127-2018 referente a los DAI de los conceptos establecidos en los Códigos 7210.61.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material de Aluzinc sin pintar, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos, y; el Código 7210.70.10.00.01, que establecía el 0% de arancel para material Aluzinc pintado, de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm en rollos. **Considerando (23):** Que una vez planteados los aspectos sobre la legitimación, procedencia y los motivos por razón de contenido y forma, se solicita la declaratoria de inconstitucionalidad, en la petición señalan que la fijación de los Códigos arancelarios a nivel centroamericano a 10 dígitos (7210.61.10.00) cumple las obligaciones internacionales de Centroamérica, siendo que el agregado de 01 a nivel de doce dígitos que corresponde a una apertura nacional o Código de Precisión para uso exclusivo en Honduras, tampoco vulnera el Código Centroamericano y es congruente con las normas técnicas, consideran que la vulneración se da en que la apertura arancelaria crea dos fracciones con el mismo Código y

diferente descripción de mercancías en el Acuerdo 36-2019, puesto que establece 1) 7210.70.10.00.01 de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm; y, 2) 7210.70.10.00.01 únicamente de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 2 mm en rollos; señalan en que el primero no especifica en detalle, por lo que abarca láminas de todo tipo, sin enrollar y en rollo, mientras que la segunda, únicamente en rollo, pero usando ambas el mismo Código. **Considerando (24):** Que esta Sala de lo Constitucional para dar respuesta a los planteamientos vertidos en la demanda de inconstitucionalidad se señala como primer aspectos las atribuciones públicas que reconoce la Constitución para que el Estado regule aspecto de dimensión económica, puesto que el artículo 333 constitucional reconoce que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución; lo que se observa a la luz de los artículos 328, 329, 331 y 332 de la Norma Fundamental, donde también se reconoce que el sistema económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficacia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y en el ingreso nacional; también establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social de forma planificada, sustentando el sistema en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de propiedad, pero que el ejercicio de las actividades económicas corresponderá primordialmente a los particulares, sin perjuicio que por razones de orden público e interés social, pudiendo reservarse ciertas industrial básicas, explotaciones y servicios de interés público, también puede dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada. Con esto la Sala reconoce la competencia constitucional que tienen los Poderes del Estado y órganos constitucionales de poder ejercer y determinar, en el marco de sus competencias, aspectos sobre el sistema económicos y los derechos fundamentales entorno a ellos; en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico, la misma pertenece al Poder Ejecutivo, puesto que ese tipo

de órganos son parte de la Administración General del país, y dependen directamente del presidente de la República, este tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones concretas dictar medidas en materia económica, regular las tarifas arancelarias de conformidad con la ley, dirigir la política económica y financiera del Estado, dirigir la política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, entre otras. Por lo que adicional a lo dicho en el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la Secretaría está en condiciones de forma general de ejecutar una política económica y arancelaria, en respeto de la legalidad estricta, es decir de la forma que expresamente se le atribuya. **Considerando (25):** Que la referencia al trato discriminatorio, hace mención entorno a la igualdad frente a la ley, libre competencia y lo relacionado con prácticas **dumping**, puesto que con puesta en vigencia del Acuerdo denunciado se exonera de pago de arancel a las mercancías que ingresan de países con los cuales Honduras no tiene tratados de libre comercio; entendiéndose el **dumping** como la práctica comercial en la cual se establece un precio inferior al del coste de los productos, generalmente orientado a favorecer su exportación a otro país, esto genera un precio predatorio; que es la fijación de uno muy bajo aplicando con la intención de cerrar el mercado o excluir a competidores, esto se ha entendido desde la jurisprudencia Europea, que cita en diálogo jurisprudencial, cuando una parte se tiene precios inferiores a la media de los costes variables permite presumir el carácter eliminatorio de una práctica de precios y, por otra parte, que los precios inferiores a la media de los costes totales pero superiores a la media de los costes variables deben considerarse abusivos cuando se fija en el marco de un plan destinado a eliminar a un **competir**.<sup>10</sup> **Considerando (26):** Que los convenios internacionales suscritos en materia económica y comercial, así como del derecho comunitario,

<sup>10</sup> Sentencia AKZO/Comisión, apartado 100, apartados 71 y 72; sentencia del Tribunal de Primera Instancia. Sala Quinta ampliada. France Télécom SA / Comisión, 30 – 1 – 2007, asunto T-340/03.

tienen una jerarquía normativa superior a la prevista para las leyes ordinarias como lo señala la Constitución en el artículo 18, adicional a lo que señala la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, sobre la fuerza normativa que revisten en virtud del principio del pacta sunt servanda, en donde regula sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados, señala en su artículo 26 sobre el principio señalado que, “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”; asimismo en el artículo 27 del mismo Tratado referente sobre El derecho interno y la observancia de los tratados, que establece que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. El análisis de carácter jurídico que realiza la Sala de lo Constitucional como interprete último y definitivo de la Constitución, pasa por un análisis acerca de la conveniencia (oportunidad y utilidad) de las cláusulas internacionales que regulan los aspectos comerciales frente a los derechos y libertades constitucionales, siento que en las atribuciones del presidente de la República como administrador del Estado, ejercer el control de las relaciones internacionales y del Congreso Nacional al disponer la aprobación o no de los tratados.

**Considerando (27):** Que en virtud del principio pacta sunt servanda, que el Estado esta sujeto a la regulación de los artículos 15, 16 y 18 de la Constitución, sobre la integración del Derecho Internacional al Derecho Interno hondureño, asimismo el mantenimiento de su obligación de acatamiento por parte sus órganos, los que no pueden incumplir lo pactado en los tratados internacionales vigentes en Honduras; teniendo claridad en que los aspectos regulados en los Tratados, también siguen las reglas fijadas en el Derecho Internacional relativas a su terminación, a su denuncia o al retiro de cualquiera de los Estados partes y la verificación de los actos que se emitan en el orden interno para el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Ese principio al que se alude puede interpretarse en el sentido de que, los actos internos que tiene génesis en los acuerdos de integración regional, son revisables por la justicia nacional, ejercicio de la soberanía de los Estados

y del principio de autodeterminación de los pueblos; esto incluye hasta a los mismos tratados internacionales a los que se puede finalizar su vinculación a través de la denuncia u otros mecanismos que el Derecho Internacional autorice, o que de los mismos tratados resulten. **Considerando (28):** Que prima facie los Acuerdos en acatamiento a las disposiciones del derecho internacional, ya estén dispuestos en tratado de derechos humanos, de integración, libre comercio, cooperación u otro tipo, no generan infracción de disposición constitucional alguna, a menos de que solicite su examen por quien acredite interés directo, personal y legítimo, cuando haga, denuncie y demuestre que no existe interpretación conforme alguna frente a la Constitución, por generarse una tergiversación, restricción o disminución de los derechos fundamentales; el control de constitucionalidad sobre los Acuerdos comerciales y sus actos derivados, pasa por un examen si esa regulación incide sobre principios, derechos o bienes jurídicos de índole constitucional, caso en el cual deben observarse los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La comprensión de la “Constitución Económica”, consiste en la realización de los fines sociales del Estado y el desarrollo en general de todos los derechos; por lo que los poderes Ejecutivo y Legislativo tienen proscritos poderes sin control sobre tratados internacionales y regulación comercial, la integración económica que pregona la Constitución es un mandato que debe atender una serie de factores imperativos (como los fines de la función social de la propiedad privada, la protección de los derechos de las comunidades indígenas, la intervención del Estado en la economía para el interés público y social, el respeto a las libertades constitucionales, etc.) y del orden internacional de los derechos humanos, además del respeto por las atribuciones de las autoridades nacionales.<sup>11</sup> **Considerando (29):** Que, en el análisis de la operatividad de las disposiciones, se ha señalado la característica de normas self-executing o autoejecutables de un tratados internacionales o las non-self-executing, que requieren de un desarrollo normativo en el

11 VALADES, Diego. La función constitucional de la regulación económica. Economía UNAM, Ciudad de México, v. 3, n. 8, pp. 21-38, agosto de 2006.

ordenamiento interno para poder ser operativas.<sup>12</sup> En análisis del acto de carácter general de la Secretaría de Desarrollo Económico sometido a la jurisdicción constitucional al observarse, ciñe frente a la generalidad de que las estipulaciones de un tratado se consideran autoejecutables, cuando son susceptibles de aplicación inmediata y directa, sin requerir una normativa complementaria para su exigibilidad; son autoejecutable cuando de la redacción se observa una regla que los operadores de justicia pueden aplicar o los otros Poderes deben acatar, porque en ambas situaciones surgen dos situaciones (i) una condición de reconocimiento de un derecho o situación, que tenga interés legítimo de la aplicación de la regla y solicita su aplicación; (ii) la regla debe ser específica para poder ser aplicada judicialmente, sin que se observe la necesidad de medidas legislativo o administrativas.

**Considerando (30):** Que lo decidido en la Resolución N°. 372-2015 (COMIECO LXXIV) del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su numeral 1 es una norma non-self-executing, que requiere una actuación administrativa para ser justificable en el sistema interno hondureño, puesta que de la misma no se observa una regla directa de aplicación, contiene la aprobación del uso a diez dígitos en los Códigos Arancelarios e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; actuación que conforme al Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, debe realizar la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual ha ido emitiendo los Acuerdo para la implementación de la normativa de integración arancelaria, que son con motivo de las relaciones internacionales. **Considerando (31):** Que al observar el Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico en distinción del Acuerdo 127-2018 de la misma Institución, donde ambos regulan los derechos arancelarios de importación sobre los productos con **Código 72.10** sobre **los productos laminados planos de hierro o acero sin alea**,

12 MANDUJANO RUBIO, Saúl, Manual de Derecho Internacional Público, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2019, p. 69.

de anchura superior o igual a 600mm, y establece el Código 7210.70.10.00, pero en la regulación de 2018, que se deroga con el Acuerdo impugnado de inconstitucional se eliminan los Código de Precisión, en el se dispuso **Acuerdo 127-2018**.<sup>13</sup>

Código Arancelario	Descripción	DAI NMF
7210.70.10.00.01	Pintados con pintura esmalte de espesor superior a 0.25 mm, pero inferior o igual a 0.55 mm (en rollos).	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (en rollos)	25%

Mientras que se regula con el mismo Código Arancelario, pero sin Código de Precisión descripciones con variaciones en los productos y distintos derechos arancelarios de importación, quedando de la siguiente forma en el **Acuerdo 036-2019**.<sup>14</sup>

Código Arancelario	Descripción	DAI NMF
7210.70.10.00	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15%
7210.70.10.00	Únicamente pintados, con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm, pero inferior o igual a 1.55 mm en rollos,	0%
7210.70.10.00	Únicamente, los demás pintados con pintura esmalte en rollos.	25%

**Considerando (32):** Que, en derecho arancelario, el funcionamiento del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), se hace a través de una nomenclatura de dígitos, que comprenden agrupaciones genéricas de una o varias mercancías específicas de la misma naturaleza, que se va desagregando en subdivisiones con mayor detalle y especificidad.<sup>15</sup> El Convenio sobre el Régimen

13 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, p. 2, sección A.

14 Cfr., Tabla detallada en el Acuerdo, tal como se observa en su publicación en el Diario Oficial La Gaceta 34,941 de 11 de mayo de 2019, p. 28, sección A.

15 PARDO CARRERO, Germán (Dir.), *Derecho Aduanero Tomo I*, Bogotá, Universidad del Rosario, Tirant Lo Blanch, 2019, pp. 446 a 460.

Arancelario y Aduanero Centroamericano (CAUCA) dispone en su artículo 13 que el Arancel Centroamericano de Importación, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. En el artículo 14 del mismo Convenio también señala que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado. **Considerando (33):** Que el establecimiento del Código Arancelario de 7210.70.10.00 del Acuerdo 036-2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico, donde se encuentra tres veces ese Código con descripciones de mercancías en diferentes detalle, por lo esta Sala de lo Constitucional observa el incumplimiento de tal Acuerdo con dispuesto en el artículo 25 del CAUCA, sobre la facultad respecto de mercancías procedentes de fuera de la región, para tomar las medidas compensatorias que sean necesarias para contrarrestar prácticas de comercio que causen o amenacen causar perjuicio a la producción centroamericana; partiendo de la falta de codificación de las subdivisiones con mayor detalle, para la importación de Mercancías. **Considerando (34):** Que esta órgano jurisdiccional como interprete último y definitivo de la Constitución, debe vigilar que los derechos fundamentales, como el de libre asociación, igualdad en derecho, libre comercio, prohibición de crear clases privilegiadas, así como el mantenimiento de la seguridad jurídica; teniendo presentes que las argumentaciones dadas conforme a la CADH por parte del recurrentes, se entenderán con las limitaciones fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció en la Opinión Consultiva OC-22/16 sobre la Titularidad De Derechos De Las Personas Jurídicas En El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al concluir las circunstancias en que las personas jurídicas no son titulares de los derechos consagrados en CADH. **Considerando (35):**

Que con todo lo antes expuesto, esta Sala de lo Constitucional, por un examen de constitucionalidad solicitado, como interprete último y definitivo de la Constitución de la República, considera que el Acuerdo N° 036-2019, es contrario a la Constitución de la República y a las obligaciones internacionales en materia comercial, debiendo de mantener el **principio de trato nacional**, que es la exigencia que una vez hayan entrado las mercancías, entonces deben recibir un trato no menos favorable que los productos y servicios nacionales equivalentes. Lo mismo en cuanto al **principio de Nación más favorecida**, que el Estado tiene como obligación en los casos ya pactados para dar a otro un trato no menos favorable que el que se concede a sus propios nacionales o a los nacionales de cualquier tercer Estado; esto por observarse la posibilidad de introducir distintas mercancías con un mismo Código Arancelario. Observándose que la norma de carácter general demandada es restrictiva de los derechos contenidos en los artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; por lo que se decreta la inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo N° 036-2019** emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones. **Considerando (36):** Que las sentencias donde se declare una inconstitucionalidad, son de **ejecución inmediata**, con base en el propio texto constitucional, los efectos son de forma seguida o continua a su emisión por parte de la Sala de lo Constitucional; los efectos de comunicación al Congreso Nacional para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, no son condicionantes para la efectividad de la sentencia, interpretar lo contrario, sería una limitación a la independencia judicial y al funcionamiento de la división de los Poderes del Estado

en Honduras. En tal sentido la publicación se da por los efectos generales de la sentencia, que afecten las relaciones jurídicas de terceros que no forman parte del proceso; teniendo el Poder Legislativo la obligación de mandar a publicar este tipo de sentencias, se observa que, en el caso particular, lo impugnado no es una Ley, sino un **acto de carácter general** por lo que también es obligación del Órgano Administrativo emisor del acto, la publicación de la sentencia. **Parte Dispositiva Por Tanto:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, por **unanimidad de votos** de los magistrados; en aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 60, 320, 321, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República; artículos 13, 14 y 25 Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; artículos 1, 11, 78, 132 y 145 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículos 2, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 94 y 119 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; entre otras disposiciones normativas; artículos 2, 3, 5, 37, 42, 45 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, artículos 24 y 42 de la Ley Orgánica del Presupuesto; **Falla: Primero:** Declarar la **Inconstitucionalidad parcial** por razón de **contenido del Acuerdo 036-2019** emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, en fecha 3 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,941 en fecha 11 de mayo de 2019, en la parte referente a la modificación al Acuerdo 127-2018, publicado en la Diario Oficial La Gaceta 34,783 de 1 de noviembre de 2018, cuando reforma Código Arancelario de 7210.70.10.00, para el que establece tres distintas descripciones, por vulnerar artículos 18, 60, 328, 329, 331 y 332 de la Constitución de la República, artículos 13, 14 y 25 CAUCA; **Segundo:** Al declararse procedente la presente garantía de inconstitucionalidad parcial del **Acuerdo 036-2019** de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico**, esta sentencia será de ejecución inmediata, con efectos generales y derogatorios de la norma señalada en el primer resolutivo de esta sentencia; y, **Tercero:** Esta sentencia tiene efectos **ex nunc**, a partir del momento que la misma obtenga firmeza de acuerdo al artículo

304 de la Constitución y los artículos 6 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. **Y Manda:** **1)** Notifíquese a la parte recurrente la presente sentencia definitiva; **2)** Que se remita al Congreso Nacional y a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico** atenta certificación, de la sentencia una vez que la misma este firme, para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 313 de la Constitución de la República y artículos 74 y 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, proceda a hacer la publicación de esta sentencia, en el Diario Oficial La Gaceta, de no hacerlo inmediatamente el Legislativo, la Secretaria deberá realizar lo ordenado; **3)** Procédase a remitir conjuntamente a la **Administración Aduanera de Honduras**; y, **4)** Que se publique esta sentencia en el portal electrónico del Poder Judicial, como una forma de coadyuvar a la promoción y conocimiento público de la declaración de inconstitucionalidad de la norma legal impugnada en el presente caso; y, **5)** Una vez firme la presente sentencia, se proceda a su certificación y archivo de las diligencias. **Notifíquese.** Firmas y sello. **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME, PRESIDENTE DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA. EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ. REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA. JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.** Firma y sello. **CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.”**

Y para ser enviada al CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, se extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, certificación de la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el número SCO-1070-2019.

**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX**  
SECRETARIO DE LA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL

**EDICTO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** En virtud de lo acordado por el señor Juez de Letras Departamental de Ocotepeque, de conformidad con la providencia acordada, en la Solicitud de Título Supletorio, interpuesto por el abogado **EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA** en su condición de apoderado legal del señor **JOSE LUIS DUARTE.- JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.-** Cinco de febrero del año dos mil veinte.- **PARTE DISPOSITIVA: PRIMERO:**.....  
**SEGUNDO:**..... **TERCERO:**.....  
**CUARTO:**.....- **QUINTO:**.....  
**SEXTO:**..... **SÉPTIMO:**.....-  
**OCTAVO::NOVENO:** Líbrese el correspondiente aviso de Título Supletorio para poder ser publicado en el periódico oficial "LA GACETA" o en uno de mayor circulación, sobre el terreno ubicado en la aldea de Quesera, municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área según GPS de SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL (69.48 MZS), con los límites siguientes: AL NORTE, con terreno de Alfredo Adalberto Oliva Guerra, quebrada de por medio; AL SUR, con terreno de ADELSON MOLINA, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terrenos de Alba Ninfa Madrid Montufar y quebrada de por medio, Nicolás Mejía; AL PONIENTE, con Terreno de Miguel Ángel Rosa y Río Playón. -**DÉCIMO:** Tiénese como apoderado legal al Abogado EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA, con número de carné 15,669 del Colegio de Abogados de Honduras, con las facultades expresadas en el poder a ella conferida en la presente solicitud y quien tiene su oficina ubicada en el Barrio Mercedes, media cuadra al Este del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.- **DÉCIMO PRIMERO:** Que se notifique al peticionario.- notifique de la presente resolución a la apoderada judicial del peticionario. **NOTIFIQUESE.-**

Ocotepeque, 30 de septiembre del año 2021.

**ABOGADA CINDY JOSELIN CARTAGENA PINTO.-  
 SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
 DE OCOTEPEQUE.-**

25 E., 25 F, 25 M. 2022

**JUZGADO DE LETRAS  
 FISCAL ADMINISTRATIVO  
 República de Honduras, C. A**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil diecinueve (2019), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Max Ricardo Salgado Lagos, Representante Procesal de la SOCIEDAD MERCANTIL DISTRIBUIDORA DE PRODECUTOS ALIMETICIOS S.A. DE C.V. DIAPA, con orden de ingreso número **0801-2019-00043 Fiscal**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), incoando demanda tributaria de nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la resolución SER 171-16-2000-235 de fecha 14 de enero del 2016 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ahora Servicio de Administración de rentas (SAR) por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se tenga por excepción no estar sujeto a la 1.5 por ciento sobre los ingresos brutos por aplicación del artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debiéndose autorizar la aplicación de la tarifa del 25% sobre la Renta Neta Gravable contenido en el Art. 22 literal a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para los años 2014 y 2015.- Se acompañan documentos.- Condena en costas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO  
 SECRETARIA ADJUNTA**

25 E. 2022

(TPM), así como del comportamiento de las principales variables macroeconómicas.

- g. Estudiar los tópicos de investigación que sean relevantes para la toma de decisiones de política por parte de la COMA de manera eficiente, en función de los objetivos del programa monetario.
- h. Sugerir a la Presidencia de la COMA la celebración de reuniones extraordinarias de la COMA cuando la situación lo amerite.
- i. Las demás que le asigne la COMA.

**Artículo 4.** Funciones del Coordinador: El Coordinador del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar las sesiones del CTPM.
- b. Coordinar con el Secretario la convocatoria de las sesiones del CTPM.
- c. Establecer la agenda para cada sesión.

**Artículo 5.** Funciones del Secretario: El Secretario del CTPM tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Comunicar a la COMA las recomendaciones, informes, documentos y reportes emanados del CTPM.
- b. Llevar debidamente registrado el proceso de cada una de las sesiones y elaborará la respectiva ayuda memoria.
- c. Efectuar la consolidación del reporte estandarizado que integrará todas las cifras e indicadores relevantes, para su presentación posterior a la COMA.
- d. Coordinar la elaboración de informes, borradores de comunicados y boletines de prensa que sean necesarios para su presentación y aprobación por parte de la COMA.

**Artículo 6.** Los pronunciamientos, recomendaciones, informes y demás documentos del CTPM se adoptarán, en la medida de lo posible, por consenso. En caso de no haber consenso la decisión se adoptará por mayoría simple, indicando las diferencias que impidieron el mismo.

Al concluir la sesión se remitirá a los miembros de la COMA copia del reporte estandarizado indicado en el Artículo 3, inciso c) anterior, así como un resumen de los principales hallazgos del monitoreo efectuado y sus respectivas recomendaciones, si las hubiere, elementos que serán parte integral de la ayuda memoria correspondiente.

**Artículo 7.** De las Sesiones:

- a. Periodicidad. El CTPM se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y fuere convocado por el Coordinador o quien haga sus veces.
- b. Quórum. El quórum se integrará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

III. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA CARDONA**  
Secretario

25 E. 2022.

## JUZGADO DE LETRAS

### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de abril de 2017, el señor Cleofe Alexis Flores, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 243-17**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condenas de costas a la parte demandada; en relación con el Acuerdo No. 1706-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**

**SECRETARIA ADJUNTA**

25 E. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD  
VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud DE REGISTRO de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES** actuando en representación de la empresa: **ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIVOR 31 DC**, compuesto por los elementos: **18.6% ACETAMIPRID, 12.4% PYRIPROXYFEN**  
Toxicidad: "4"  
Grupo al que pertenece: **NEONICOTINOIDE, PYRIDINA.**  
Estado Físico: **LIQUIDO**  
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO DISPERSABLE (DC)**  
Formulador y País de Origen: **ADAMA MAKHTESHIM LTD.**  
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C. 13 DE OCTUBRE DEL 2021  
"ESTE AVISO TIENE VÁLIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN  
Jefe del Depto. REGULATORIO  
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

25 E. 2022

Poder Judicial  
Honduras

AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACION  
Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER**: Que el día veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor**, por la señora **IRIS MARINA BETANCOURTH RIGUEROS**, en su condición personal, dicha acción se promueve contra la sociedad denominada

**BANCO DEL PAIS S.A.**; en su condición de emisor del título valor que se solicita cancelar y reponer, siendo éste: Certificado de Depósito No. **31-001-004808-8** por la suma de L. 300,000.00 en fecha 16 de mayo del año 2021.-

San Pedro Sula, Cortés, 24 de septiembre del 2021.

**ABG. RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

25 E. 2022

Zona Industrial de Procesamiento San José, S.A.  
Apartado Postal # 3973 - San Pedro Sula  
Tel:(504) 2516-3092  
Honduras, C A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad mercantil "**ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A.**" (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que participen en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se desarrollará vía plataforma ZOOM, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día lunes 07 de marzo de 2022, para tratar los asuntos siguientes:

- Inscripción.
- Nombramiento de escrutadores.
- Informe de escrutadores.
- Informe del Consejo de Administración.
- Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021.
- Informe del Comisario.
- Discusión, aprobación o modificación del Balance General y Estado de Resultados.
- Declaración de Dividendos, en caso que proceda.
- Elección del Consejo de Administración.
- Elección de los Comisarios.
- Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y por el mismo medio, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula. Cortés. 20 de enero de 2022.

Lorenzo J. Pineda R.  
Secretario  
Consejo de Administración

25 E. 2022